

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe desde Estella participa que la faccion Carasa, que desde Puente la Reina marchaba hácia Obanos en el día de ayer, iba perseguida por el General Moriones, y que este continuaba su movimiento por Abarzuza en persecucion del enemigo, combinando la operacion con la brigada Primo de Rivera.

El Capitan general de las Provincias desde Santa Cruz de Campezu marcha sobre el valle de Valdellin por si dicha faccion Carasa intentase dirigirse hácia Alava.

El Segundo Cabo del expresado distrito dice desde Vitoria que la faccion Velasco se hallaba últimamente en las inmediaciones de Orduña, y que la brigada Tello, dirigiéndose á Murguía é Izarra y operando combinadamente con el batallon cazadores de Barastro que habia marchado á Unza, iba en persecucion de dicha faccion.

La brigada Zorrilla ha sido destinada á operar tambien en Alava contra la indicada faccion Velasco y la de Varona.

En la mañana de ayer el destacamento de carabineros que salió de Bilbao para proteger los trabajos del ferro-carril, tuvo que retroceder á dicha ciudad por haber encontrado en el puente de Luyando (Alava) interrumpida la via y reunidas las facciones alavesas de Velasco y Cuvillas, con las que aquel cambió algunos tiros.

Cataluña.—Segun parte del Capitan general ha sido batida en las inmediaciones de Sera la faccion Castells por la columna que manda el Teniente Coronel Muñoz, causándola cinco muertos y varios heridos, entre estos uno que se cree sea eabecilla.

Búrgos.—En este distrito no se da cuenta de otra novedad que la de haberse acogido á indulto 22 individuos.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Oviedo participa que los cazadores de Reus, mandados por su primer Jefe, han batido y dispersado completamente en los montes de Valdetanes de aquella provincia la faccion Faes, haciéndola tres muertos y varios heridos, y cogiendo cuatro prisioneros, siete armas y algunos efectos de guerra. Alcanzada nuevamente esta faccion por la Guardia civil, se le hizo un prisionero y algunos heridos, cuyo número se ignora.

Andalucía y Extremadura.—Contra una pequeña partida que se ha levantado en la provincia de Cádiz, y que se aproximaba á los confines de la de Málaga, han salido fuerzas de Ronda y marchado otras hácia Gaucín y Cortes para rechazarla. Se sospecha que esta partida sea republicana.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Ciudad-Real manifiesta que el Teniente de la Guardia civil D. Ezequiel Fernandez ha dado alcance á una faccion en el sitio de Calabazas, causándole un muerto y cogiendo tres prisioneros, dos caballos, armas y otros pertrechos.

Se han presentado á indulto en Fuente el Fresno al Jefe de una de las columnas tres facciosos procedentes de la partida Bermudez, verificándolo dos de ellos con armas.
 En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Habiendo llegado á esta corte D. Francisco Serrano y Dominguez,

Vengo en disponer que cese en el despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de la Guerra D. Juan Bautista Topete y Carballo, Ministro de Marina; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado los expresados cargos.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Vengo en disponer que el Capitan General de Ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre, Diputado á Cortes, se encargue de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Habiendo manifestado D. Pedro Borrajo de la Bandera, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, haber optado por el cargo de Diputado á Cortes,

Vengo en admitirle la renuncia que Me ha presentado de la referida Presidencia de Sala; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Enrique Garcia Asensio, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Barcelona, declarado en aptitud de volver al servicio activo en vista de la calificacion hecha por la Junta creada al efecto,

Vengó en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, que resulta vacante por renuncia de D. Pedro Borrajo de la Bandera, con arreglo á lo dispuesto en la disposicion 8.^a transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Habiendo acreditado D. Manuel Búrgos y Bueno, Fiscal cesante de la Audiencia de Barcelona, haber cumplido la edad de 60 años con anterioridad á la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, así como la imposibilidad fisica en que se encuentra de volver á la carrera activa,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 83^o y 238 de la referida ley, con el haber que por clasificacion le corresponde.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada al efecto, en virtud de decreto de 3 de Octubre de 1870, acerca de las condiciones que concurren para gozar de las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en los Magistrados cuyos expedientes han sido examinados á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que desempeñan, á D. Juan Ignacio Morales, Presidente de la Audiencia de Las Palmas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 143 de la referida ley; á D. Bernardo Maria Hervás y Navarro, Presidente de Sala de la de Granada; á D. Antonio Dieste y Lois, Magistrado de la de Albacete; á D. José Agustin Magdalena, D. Pedro Mendiri y Lopez, D. Estéban Areal y D. Tomás Ramiro y Requejo, Magistrados de la de Barcelona; á D. José Banús y Gorqui, Magistrado de la de Búrgos; á D. Francisco Garcia Somolinos, Magistrado de la de la Coruña; á D. Remigio Salomon y D. Pedro Torre Isunza, Magistrados de la de Granada; á D. Pedro Zabala y Mora, Magistrado de la de Pal-

ma; á D. Andrés Ger y Ayala, Magistrado de la de Pamplona; á D. Ramon Crooke y Santos, Magistrado de la de Sevilla; á D. Ciriaco Perez de la Riva, Magistrado de la de Zaragoza, y á D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

En vista de las calificaciones hechas por la Junta creada por Real decreto de 3 de Octubre de 1870 acerca de las circunstancias que concurren en los Jueces de primera instancia, cuyos expedientes han sido examinados, para gozar de las garantías que establece la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan, á los Jueces D. Vicente Pinies y Laguna, de Huesca; D. Enrique Iñiguez y Pinzon, de Eciija; D. Juan Pablo Fernandez, electo, de Alcalá de Henares; D. Manuel Valcarlos é Ibarrola, de Betanzos; D. Eladio Marin Navarro, de Motilla del Palancar; D. Nicolás Castillejo y Rivarola, de Arévalo; D. Francisco Toda y Tortosa, de Orgaz; D. Manuel Mella y Montenegro, de Villafranca del Vierzo; D. Lucas Poveda y Escribano, de Almendralejo; D. Rafael María Ruiz Castaño, de Getafe; D. Facundo Lopez y Lopez, de Lillo; D. Francisco Martinez y Dabau, de Puchena; D. Ubaldo Aud y Saco, de Puente deume; D. José Maria de Lara y Fernandez, de Gaucín; D. Tomás Rodriguez Abarrategui, de Villanueva de los Infantes; D. Antonio Diaz Fernandez, de Cazoria; D. Joaquin Astray y Caneda, de Coreubion; D. José Llano y Alvarez, de Torrox; D. Isaac Martinez y Martinez, de Cebreros; D. Juan de la Fuente Feijó y Carnero, de Enguera, y D. Vicente Rodriguez Junquera, de Villanueva de la Serena.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Habiendo sido examinados y calificados favorablemente por la Junta creada al efecto, en virtud de decreto de 3 de Octubre de 1870, los expedientes de los Jueces de primera instancia cesantes D. Enrique Morales y Borra, del distrito de la Latina de Madrid; D. José Antonio de la Campa, del distrito del Pilar de Zaragoza; D. Miguel Verdejo y Montañá que sirvió el de Castellon y cesó en comision en el de La Roda; D. Juan de Orta Rubio, del distrito de la Magdalena de Sevilla; D. Eusebio Alonso Pesquera, de Zamora; D. José Gonzalez Redondo, del distrito de la Catedral de Palma; D. Luis Rubio Cadena, del distrito de Palacio de Barcelona; D. Francisco Antonio Sanchez, de Toro; D. Ignacio Ferrer y Minguet, de Gaucín; D. Narciso Ríaza y Garcia, de Almazan; D. Manuel Sevillano, de Almadén; D. Lorenzo Sanchez Cotorruelo, de la Mota del Marqués; D. Luis Gomez Seara, de Rivadavia; D. Juan José Rodriguez, de Quiroga; D. Juan Breton y Martinez, de Castellote; D. Victor Vera, de Don Benito, y D. Macario Rodriguez, de Arenas de San Pedro,

Vengo en declararles en aptitud de volver al servicio judicial, con derecho á ocupar en el turno ó turnos que se reservan á los de su clase en la disposicion 8.^a transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y declararles inamovibles una vez nombrados.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del proceso que con fecha de 17 de Diciembre de 1869 cursó V. E. al Consejo Supremo de la Guerra, instruido en averiguación de si el Capitan de Artillería, Jefe de los talleres de la Fábrica de pólvora de Murcia, D. Nicolás Fontes y Alvarez de Toledo, es acreedor á la cruz de San Fernando de segunda clase; y enterado S. M., ha tenido á bien resolver, de conformidad con la acordada del referido Consejo Supremo y el informe del Consejo de Estado en pleno, que el interesado se halla comprendido en el párrafo cuarenta y cuatro del art. 23 de la ley de 18 de Mayo de 1862, y por lo tanto tiene derecho á la cruz de San Fernando de primera clase, en vez de la de segunda que solicita, con la pension de 375 pesetas anuales correspondientes á la clase de Capitanes, cuyo empleo era el del recurrente cuando ocurrió el suceso, en atencion á que el mérito que contrajo es distinguido y que expuso visiblemente su persona en la voladura ó incendio ocurrido en la citada Fábrica de pólvora el día 10 de Julio de 1869, en el cual hubo varios muertos y heridos, habiendo conseguido con su ejemplo reunir y animar á los demás operarios que hubieron aterrados, temerosos de que el incendio se propagase á los otros talleres en que se encerraba una gran cantidad de pólvora, con lo que logró apagar el fuego y salvar el edificio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1872.

TOPETE.

Sr. Capitan general de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por V. S. suspendiendo un acuerdo de esa Comision provincial relativo al armamento de los Voluntarios de la Libertad de Priego, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Instruido expediente en el Gobierno de la provincia de Córdoba para la disolucion y reorganizacion de la fuerza ciudadana de la villa de Priego; y acordada la entrega del armamento y su remision á dicho Gobierno para depositarlo en la Diputacion provincial, segun previene el art. 38 del decreto orgánico de la mencionada fuerza de 17 de Noviembre de 1868, la Comision provincial, á excitacion del Comandante interino del batallon disuelto, acordó en sesion de 8 de Febrero último autorizar al Diputado D. José Maria Camacho para que en nombre de la Diputacion se hiciese cargo del armamento.

El Gobernador, teniendo en cuenta que la disolucion y reorganizacion de la fuerza ciudadana corresponde al Gobierno, á tenor de lo prescrito en el art. 37 del referido decreto, y que el 38 tiende sólo á que se deposite el armamento en las Diputaciones, por las garantías de seguridad que estas ofrecen, sin que se deduzca de ello que sus facultades alcancen á inmiscuirse en asuntos que no son de su competencia, dispuso, con arreglo al párrafo primero del art. 48 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, suspender el acuerdo de la Comision, elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Febrero próximo anterior, el cual se ha remitido despues á informe de esta Seccion por Real orden de 7 del presente mes.

Entre las atribuciones que la vigente ley provincial señala como propias de las Diputaciones y Comisiones provinciales, no se halla comprendida ciertamente la de proceder por sí al desarme de la fuerza ciudadana.

Su intervencion en este caso se limita á hacerse cargo del armamento, segun el precepto literal del art. 38 del mencionado decreto de 17 de Noviembre de 1868, sin que pueda dársele una interpretacion más extensiva, ya por impedirlo la índole y naturaleza de estas Corporaciones, ya por corresponder á la esfera del Gobierno todo lo que se refiere á la organizacion de la institucion de que se trata.

A los Gobernadores de provincia, como representantes y delegados del poder central, toca el cumplimiento y ejecucion de las órdenes que del mismo emanen, y por tanto la Autoridad superior civil de Córdoba obró dentro del círculo de sus atribuciones llevando á efecto la disolucion acordada de la fuerza ciudadana de Priego.

Habiendo, pues, recaído el acuerdo de la Comision provincial sobre un acto que no era de su competencia, estuvo en su lugar el Gobernador suspendiéndolo; y por lo mismo procede, en sentir de esta Seccion, dejar sin efecto el citado acuerdo.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y que se prevenga á V. S. que la presente resolucion se inserte en el Boletín oficial de esa provincia segun dispone el art. 182 de la ley provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE ALBACETE (1).

Estados demostrativos de la division judicial, correspondientes á las cuatro provincias que comprende el territorio de la Audiencia de Albacete.

ESTADO QUE DEMUESTRA SU DIVISION JUDICIAL.

PROVINCIAS.	PARTIDOS.	CIRCUNSCRIPCIONES.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE			POBLACION DE			CRIMINALIDAD DE		
			Las circun- scripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circun- scripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circun- scripciones.	Los partidos.	Las provincias.
ALBACETE.....	Albacete.....	Albacete.....	11	47	83	44.155	104.699	206.099	134	345	632
		El Bonillo.....	13			30.543			113		
		Jorquera.....	23			30.001			98		
	Hellin.....	Hellin.....	12	38	46	27.540	401.400	153	65	287	918
Yeste.....		46	37.737			69					
			36.123			153					
CIUDAD-REAL.....	Ciudad-Real.....	Almodóvar del Campo.....	27	37	98	43.380	411.236	247.994	198	496	918
		Almagro.....	10			32.067			148		
		Ciudad-Real.....	20			33.789			150		
	Manzanares.....	Alcázar de San Juan.....	40	41	22	41.000	136.733	460	146	432	
Manzanares.....		9	46.997			176					
	Valdepeñas.....	22			48.758		460				
CUENCA.....	Cuenca.....	Cañete.....	42	103	286	26.305	66.166	229.514	166	370	1.078
		Cuenca.....	63			39.861			204		
		Huete.....	52			49.804			196		
	Huete.....	Priego.....	50	102	38	24.782	74.586	198	161	337	
Motilla del Palancar.....		41	42.898			133					
	San Clemente.....	38	79		45.864	88.762	198	331			
MURCIA.....	Cartagena.....	Occidental de Cartagena.....	3 ½	8	42	50.395	96.954	382.812	150	283	1.005
		Oriental de Cartagena.....	4 ½			46.539			133		
		Caravaca.....	7			53.379			173		
	Cieza.....	Cieza.....	16	23	11	59.882	145.261	427	153	326	
Lorca.....		3	58.550			144					
Catedral.....		3 ½	55.933			128					
	San Juan.....	4 ½			56.114	170.397	127	396			
			511	511	511	1.066.416	1.066.416	1.066.416	3.663	3.663	3.663

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE			
			Las circun- scripciones.	Los partidos.	Las circun- scripciones.	Los partidos.	Las circun- scripciones.	Los partidos.		
ALBACETE.....	Albacete y parte de La Roda y de Chinchilla.....	Albacete.....	11	47	44.155	104.699	134	345		
		El Bonillo.....	13						30.543	113
		Jorquera.....	23						30.001	98
HELLIN.....	Almansa y parte de Chinchilla.....	Almansa.....	40	38	27.540	101.400	65	287		
		Hellin.....	12						37.737	69
		Yeste.....	46						36.123	153
	Parte de Yeste y de Alcaráz.....									
			83	83	206.099	206.099	632	632		

(1) Véanse las GACETAS de los días 4.º al 4 del actual.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE ALBACETE.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circuns- cripciones.	Los partidos.	Las circuns- cripciones.	Los partidos.	
ALBACETE.....	ALBACETE Y PARTE DE LA RODA Y CHINCHILLA.....	Albacete.....	17.088	44.155		41		
		Balazote.....	1.663					
		Chinchilla.....	5.834					
		Fuensanta.....	1.011					
		Gineta (La).....	3.280					
		Herrera (La).....	676					
		Montalbos.....	429					
		Pozuelo.....	1.753					
		Roda (La).....	5.890					
		Tarazona.....	4.844					
Villagordo de Júcar.....	1.640							
EL BONILLO.....	PARTE DE LA RODA, ALCARÁZ Y CHIN- CHILLA.....	Ballesteros.....	1.228	30.543		13		
		Barrax.....	2.265					
		Bonillo (El).....	4.233					
		Casas de Lázaro.....	1.276					
		Lezuza.....	2.845					
		Minaya.....	2.311					
		Munera.....	2.756					
		Osa de Montiel.....	830					
		Povedilla.....	642					
		Robledo.....	1.612					
San Pedro.....	1.200							
Villarrobledo.....	3.308							
Viveros.....	1.067							
JORQUERA.....	CASAS-IBAÑEZ Y PAR- TE DE LA RODA.....	Abengibre.....	836	30.001		23		
		Alatoz.....	1.448					
		Alborea.....	1.426					
		Alcalá del Júcar.....	2.772					
		Balsa de Ves.....	1.194					
		Carcelen.....	1.387					
		Casas de Juan Nuñez.....	737					
		Casas de Ves.....	1.940					
		Casas-Ibañez.....	2.440					
		Cenizate.....	663					
		Fuentealbilla.....	1.259					
		Golosalvo.....	237					
		Jorquera.....	2.428					
		Madrigueras.....	2.307					
		Mahora.....	1.472					
		Motilleja.....	729					
		Navas de Jorquera.....	835					
		Pozo Lorente.....	491					
Recueja.....	837							
Valdeganga.....	1.868							
Villa de Ves.....	832							
Villamalea.....	1.866							
Villatoya.....	277							

PARTIDO DE HELLIN.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circuns- cripciones.	Los partidos.	Las circuns- cripciones.	Los partidos.	
ALMANSA.....	ALMANSA Y PARTE DE CHINCHILLA.....	Almansa.....	7.961	27.540		40		
		Alpera.....	2.553					
		Bonete.....	1.284					
		Caudete.....	5.747					
		Corral Rubio.....	931					
		Fuente Alamo.....	1.628					
		Higuera.....	2.538					
		Hoya Gonzalo.....	1.237					
		Montealegre.....	2.509					
		Pétrola.....	1.132					
HELLIN.....	HELLIN Y PARTE DE CHINCHILLA Y YESTE.....	Albatana.....	996	37.737		12		
		Alcadozo.....	1.294					
		Ayna.....	1.661					
		Elche de la Sierra.....	3.149					
		Ferez.....	1.101					
		Hellin.....	11.093					
		Lictor.....	2.225					
		Ontur.....	1.639					
		Peñas de San Pedro.....	3.534					
		Pozo-hondo.....	3.076					
Socovos.....	1.693							
Tobarra.....	6.326							
YESTE.....	PARTE DE YESTE Y DE ALCARÁZ.....	Alcaráz.....	4.645	36.423		16		
		Bienservida.....	1.501					
		Bogarra.....	2.269					
		Cotillas.....	514					
		Letur.....	2.080					
		Masegoso.....	1.448					
		Molinicos.....	2.320					
		Nerpio.....	4.472					
		Paterna.....	1.449					
		Peñascosa.....	1.338					
		Riopar.....	2.339					
		Salobre.....	1.245					
Vianos.....	2.059							
Villapalacios.....	1.107							
Villaverde.....	873							
Yeste.....	6.464							

(Se continuará.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 12 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Lucas Reche Martos contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Baza por lesiones:

Resultando que hallándose apacentando sus ganados Antonio Sola y Lopez el 8 de Junio de 1870, en el sitio llamado la Guindalera, del pueblo de Cullar, se introdujeron tres ó cuatro reses en un sembrado de trigo de Lucas Reche Martos; y este, al ver el daño que le causaban, se dirigió al Sola, promoviéndose entre ámbos un altercado, que terminó por dar el primero al segundo un golpe en la cabeza con una piqueta que llevaba, causando una lesion que necesitó para su completa curacion 163 dias:

Resultando que la Sala declaró que los hechos probados constituian un delito de lesiones graves, concurriendo en Reche la circunstancia atenuante de arrebató y obcecacion, y en su consecuencia le impuso dos años y cuatro meses de prision correccional, con su accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el número 1.º del art. 2.º y caso 3.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, alegando como infringidos: primero, el caso 5.º del artículo 82 del Código y caso 3.º del 431, siendo dos las circunstancias atenuantes que en el caso concurren por haber mediado una especie de provocacion por parte del lesionado: segundo, la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, establecida en sentencia de 13 de Febrero de 1871, y el caso 4.º del art. 2.º del Código, por confundirse en la sentencia la circunstancia de provocacion con la de arrebató:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha suscitado en forma; habiéndose adherido á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal, si bien citando como infringido el art. 82 del Código en su regla 2.ª por la indebida aplicacion de la pena:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando, en cuanto al primer motivo alegado por este recurso, que no puede apreciarse como provocacion el hecho de que Antonio Sola descuidase la vigilancia de su ganado, dando con ello ocasion á que entrase en el sembrado del Lucas Reche, porque no siendo intencional el acto ni deliberado, no se dirigia á causar irritacion ó estímulo de obra ó de palabra en la persona del procesado que excitase su enojo, por lo que no puede admitirse dicha circunstancia atenuante:

Considerando, respecto del segundo motivo, que no siendo como no es provocacion el hecho ántes relacionado, sin embargo debió influir como estímulo poderoso en el procesado el perjuicio que se le causaba en su propiedad, aunque no fuese verificado con voluntad de ofender; y que por lo mismo la Sala sentenciadora, al admitir este estímulo poderoso como circunstancia atenuante, ha hecho la justa y legal distincion, no confundiéndola con la de provocacion, que no puede sotenerse legalmente:

Considerando que aun suponiendo, lo que no puede hacerse, que existiese tal error, siempre de estar confundidas ámbas circunstancias resultaria la existencia de una sola de las dos, no pudiendo concurrir ámbas á un mismo tiempo por un mismo fundamento:

Considerando que por lo tanto no se han infringido los artículos del Código penal que se citan para fundar el recurso, y no procede este por ninguno de los dos motivos que se invocan:

Considerando, respecto al motivo especial en que se funda el Ministerio fiscal para adherirse al recurso, que la Sala sentenciadora ha infringido la regla 2.ª del art. 82 del Código penal, combinada con lo dispuesto en el 83, por no haber dividido en tres períodos iguales el tiempo que comprende la pena impuesta, tomando un grado de cada uno de ellos, é imponiéndola en el mínimo por concurrir una sola circunstancia atenuante; y que por lo mismo procede el recurso de casacion por dicho motivo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por los dos motivos alegados por el procesado Lucas Reche contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, y que lo hay por el que invoca el Ministerio fiscal; y en su consecuencia casamos y anulamos dicha sentencia, y reclámese la causa original de la mencionada Sala para los efectos del art. 41 de la ley provisional de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdeés.—Francisco Armes-to.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 12 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pan-toja.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario de un depósito necesario, constituido en 4 de Octubre de 1869 con los números 161.308 de entrada y 391 de registro, por valor de 480 escudos, ó sean 1.200 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que se han adoptado las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino á quien legítimamente le pertenece, quedando dicho resguardo nulo y sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haber sido presentado, con sujecion á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 4.326 á 4.330 de sorteo.

Madrid 4 de Junio de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de Rentas.

D. Francisco María Castelló, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Leon en el año de 1860, se presentará en el Negociado de Administracion de esta Direccion general para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 4.º de Junio de 1872.—El Director general, Joaquín Rubio.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1858, tendrá lugar el 20 del corriente mes, á las doce del dia, en la sala de juntas el sorteo para la amortizacion de 770 acciones de obras públicas emitidas en 1.º de Julio de dicho año.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, y los tenedores de dichas acciones á quienes toque la suerte de la amortizacion podrán presentarlas desde luego en la sala de recibo de documentos con las correspondientes facturas, á fin de que recogiendo una como resguardo, puedan realizar su importe en la forma y modo que se avisará oportunamente.

Madrid 4 de Junio de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

No habiendo dado resultado la subasta verificada el dia de hoy para la contratacion de 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezclilla con destino á los confinados en los presidios del Reino, por exceder las proposiciones presentadas del tipo reservado señalado al efecto, esta Direccion general ha acordado que se proceda á una nueva licitacion el dia 15 del actual, y hora de la una en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 3 de Junio de 1872.—El Director general, Joaquín Bañon.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezclilla, cosidas á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino.

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezclilla, con arreglo al modelo que estará de manifiesto en la misma hasta el dia ántes al de la licitacion.

2.ª Dichas 12.000 chaquetas se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 3.000 de la primera, 6.000 de la segunda y 3.000 de la tercera.

3.ª Las chaquetas de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.....	0'63
Encuentro, mitad.....	0'24
Manga al codo.....	0'32
Total.....	0'84
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'61
Idem de pecho.....	0'64
Anchos de manga.....	0'24
	0'23
	0'18

Las dimensiones de las de la segunda talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	0'61
Encuentro, mitad.....	0'22
Manga al codo.....	0'30
Total.....	0'81
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'38
Idem de pecho.....	0'60
Anchos de manga.....	0'23
	0'22
	0'18

Y las dimensiones de las de la tercera talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	0'58
Encuentro, mitad.....	0'20
Manga al codo.....	0'49
Total.....	0'80
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'36
Idem de pecho.....	0'58
Anchos de manga.....	0'22
	0'21
	0'17

4.ª La entrega de las chaquetas ha de verificarse por terceras partes, comprendiendo cada una de ellas 4.000 de primera talla, 2.000 de segunda y 1.000 de tercera; y tendrán lugar la primera el dia 25 del próximo Julio, la segunda el 9 del siguiente Agosto y la tercera el 19 del mismo mes.

5.ª El contratista efectuará la entrega de las chaquetas en esta capital á presencia y completa satisfaccion del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Direccion, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas, informasen los peritos que son iguales á la muestra-tipo, así en la tela como en la confeccion, que deberá ser hecha á mano, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

6.ª Si reconocidas las chaquetas resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tercero dia despues de serle comunicado, las retirará, y dentro de los cinco dias siguientes responderá el número de las que hubiesen sido desechadas con otras que reúnan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, y pidiere un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, él mismo nombrará un perito y otro la Direccion; la cual en todo caso y aun en el de discordia, resolverá en vista del informe de aquellos y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de las chaquetas. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Direccion.

7.ª Cuando las chaquetas que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Direccion ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Direccion no se admitirá recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

8.ª Si el contratista no entregase las chaquetas dentro de los plazos y en la proporcion que marca la condicion 4.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Direccion por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

9.ª Para garantía y seguridad de este contrato el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre el particular; cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 7.ª, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, segun la cláusula 8.ª.

10.ª La subasta para contratar las 12.000 chaquetas de que queda hecho mérito se celebrará ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien delegue al efecto, á la una de la tarde del dia 15 del actual, con asistencia del Oficial del Negociado y de Notario público, anunciándose oportunamente en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*.

11.ª El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por cada chaqueta se consignará oportunamente por el Ministerio de la Gobernacion en un pliego cerrado, que abrirá y leerá públicamente el Presidente de la subasta en el acto de la licitacion y despues de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

12.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, la cantidad de 4.500 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

13.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

14.ª Serán tambien de cuenta del rematante los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Direccion y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

15.ª El remate no será válido hasta que obtenga la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

16.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Aprobado.—Sagasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del dia....., de....., núm....., segun el cual se contratan 12.000 chaquetas de lienzo de algodón, mezclilla, cosidas á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y la proporcion que se fijan al precio.....

(Aquí en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de 4.500 pesetas hecho en la Caja general segun lo previene la condicion 12.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Director general, Joaquín Bañon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

J. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sadoal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta Villa.

Hago saber que próxima ya la temporada de baños, y deseando que en ellos haya el orden conveniente y que se construyan con las condiciones necesarias para evitar las desgracias que pudieran sobrevenir por la falta de seguridad y precauciones, he dispuesto, conforme con lo prescrito en las Ordenanzas municipales, lo siguiente:

Artículo 1.º Nadie podrá construir baños en el río Manzanares sin previa licencia de mi Autoridad y bajo las reglas que se establecen en el presente bando. Obtenida la licencia, no se dará principio á su construcción sin dar aviso al Inspector de la ribera, para que con la Junta práctica intervenga en su distribución y colocación ó establecimiento de las carreras, según el número de baños que hayan de situarse.

Art. 2.º Se permiten baños de 22 metros de largo y ocho metros de ancho, con un metro 500 milímetros de profundidad y las demás condiciones, no pudiendo tener más ni menos que las dimensiones señaladas. Los demás baños serán de 13 metros de largo, con el ancho y profundidad de los anteriores, siendo este el máximo, y el mínimo dos metros 500 milímetros en cuadro, con un metro 200 milímetros de profundidad; pero en la inteligencia de que el terreno lo permita y no haya perjuicio de tercero, á juicio del Sr. Comisario de lavaderos, bancas y baños, que por sí ó sus delegados ha de intervenir en la colocación.

Art. 3.º Todo baño en su construcción será de los llamados de caja, formándose de madera, lienzo ó lona de un solo color, aunque cada uno separadamente pueda ser de distinto.

Art. 4.º De la techumbre de cada baño penderán cadenas ó cuerdas bien aseguradas, que lleguen á flor de agua, para que puedan asirse á ellas las personas que se bañen.

Art. 5.º Los que construyan baños de 22 metros dejarán en cada una de sus medianerías ocho metros, y los demás dos metros 500 milímetros.

Art. 6.º Los baños de 22 metros tendrán ocho reverberos, las alfombras ó estereras y demás condiciones que prescriba el Sr. Comisario en conformidad con este bando: los otros, además de cubrir el pavimento en la misma forma, tendrán los asientos y luces necesarias, las cuales se encenderán todas al anochecer.

Art. 7.º Para facilitar el paso de uno á otro baño se colocarán tabloncillos, de manera que no haya riesgo de caerse ni mojarse.

Art. 8.º El barrido de los baños se ejecutará en las altas horas de la noche y primeras de la mañana, sin la menor interrupción; mas si alguno no quisiera recibir en sus baños el agua que venga de los otros, le dará paso ó salida por la espalda hasta dejarla en la medianería, por si quieren utilizarla los dueños inmediatos. También podrá hacerse otro barrido desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, observando las mismas reglas que en las horas anteriores.

Art. 9.º La chorrera maestra que pasa por medio de los baños de la Florida y de los que se establecen en la parte inferior del puente de Segovia tendrá precisamente dos metros 500 milímetros de ancho; cuidando cada dueño de limpiarla todos los días en la parte que correspondiera á su posesión. Esta operación dará principio á las diez de la mañana en sus puntos de partida, y continuará sin interrupción hasta concluirse, sin que sea permitido formar montones de arena inmediatos á dicha chorrera.

Art. 10. Las ropas destinadas al servicio de los bañistas deberán estar perfectamente limpias y secas.

Art. 11. A las inmediaciones de los baños habrá siempre dependientes que cuiden de su buen servicio y orden. Para asistir á las señoras sólo se emplearán mujeres. Dentro de los baños grandes habrá constantemente á la vista de los que se bañen uno ó dos criados que nadan con perfección para evitar toda desgracia.

Art. 12. Ninguna persona que no sepa nadar, á menos que no vaya acompañada de otra práctica en natación, podrá entrar en estos baños en los cuales ha de procurarse la mayor decencia y decoro.

Art. 13. No podrán bañarse juntas personas de distinto sexo, mayores de ocho años.

Art. 14. Los niños menores de 14 años no podrán bañarse solos si no tienen á su inmediación persona interesada que cuide de ellos.

Art. 15. Queda prohibido á los ebrios entrar en los baños.

Art. 16. Toda persona que rompa ó inutilice quinqués, faroles, asientos u otros efectos pagará en el acto su importe á juicio de la Autoridad, ó asegurará su valor.

Art. 17. El que tratase de introducirse violentamente en un baño ocupado, y el que promoviese disputas ó alterase de cualquier modo la quietud y el buen orden entre los concurrentes, será expulsado de aquel sitio en el acto, y conducido ante el Sr. Teniente Alcalde del distrito si desobedeciese las órdenes de los agentes de la Autoridad.

Art. 18. Los dueños de los baños ó sus representantes son responsables de los excesos ó abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos, ó no reclamen oportunamente el auxilio de la Autoridad.

Art. 19. Durante la temporada de baños queda prohibido el paso de carros, carretas y caballerías por el vado que existe frente á la posesión titulada del Cerero, como también bañar y pasear caballerías; pues que esta operación se hará en el punto designado por las Ordenanzas municipales á los tintoreros, latoneros y pellejeros, que es frente al sitio en que estuvo el puente de Santa Isabel.

Art. 20. Queda prohibido igualmente durante dicha época el formar represas en los toldillos donde no haya terreno firme para contener las aguas.

Art. 21. Se prohíbe atravesar el río con chupones ó ejecutar otra operación para llamar ó distraer las aguas de una á otra ribera, tanto de los lavaderos como de los baños.

Art. 22. También se prohíbe formar presas á las salidas de los baños, debiendo siempre dejar libre la corriente de las aguas para que las aprovechen los vecinos inmediatos.

Art. 23. Concluida la temporada de baños, es obligación de sus dueños ó arrendatarios rellenar el terreno que han ocupado en el término de tercero día, á contar desde el en que se hayan deshecho, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir y dejar libre el curso de las aguas.

Art. 24. Los individuos de la Junta práctica de la ribera vigilarán cada uno en su respectivo distrito para que no se altere la extensión y profundidad señalada á los baños, dando parte de la menor infracción al Inspector, para que este lo ponga en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde y Comisario del ramo.

Art. 25. Son responsables del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones los dueños ó arrendatarios de los baños, la Junta práctica de la ribera, y especialmente el Inspec-

tor y los guardias de la misma, en la parte que á cada uno correspondiera.

Art. 26. Los demás establecimientos de baños que hubiese en otros puntos de las afueras ó en el interior de la población quedan sujetos á la inspección de los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos á que pertenezcan, y á la del Sr. Comisario del ramo en la parte que se relaciona con las anteriores disposiciones.

Madrid 2 de Junio de 1872.—El Marqués de Sadoal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 23.314 de un préstamo de 2.700 rs. vn hecho por este establecimiento en 22 de Julio de 1871, y solicitada por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Contador, José Carrion y Anguiano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar al Teniente Coronel de infantería D. Vicente Ruiz y Gonzalez, natural del pueblo de Villar de Plasencia, en la provincia de Cáceres, que falleció en esta ciudad de Cádiz en la casa núm. 12, plaza del Pueblo, el día 27 de Febrero del presente año, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó representados legalmente en el juicio de abintestado del susodicho Teniente Coronel provocado en este Juzgado por el Procurador D. José Antonio Melendez, á nombre de la viuda Doña Antonia Filgueira y Durán, en representación de su menor hija Doña María del Carmen Ruiz y Filgueira; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que no se ha presentado persona alguna al primer llamamiento.

Cádiz 24 de Mayo de 1872.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Servando Aran. X—1967

Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, de que el actuario da fé.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Martínez, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Pedro de la misma, hijo natural de Felipa Martínez, y nieto de José Martínez y Juana García, también naturales de esta ciudad, soltero, jornalero de campo, y de 24 años, cuyo individuo parece estar en el servicio de las armas, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve días á fin de ampliarle la inquisitiva que tiene prestada en causa que se le sigue, y á otros consortes por la sustracción de nueve gallinas á Policarpo Cano, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 22 de Mayo de 1872.—Pedro María Escobar.—Por mandato de S. S., Lorenzo Soriano de Vico.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Enrique Sanchez, Oficial que fué de la Secretaría del Juzgado municipal de la Universidad, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por expedición de papel sellado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1872.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente y único edicto, se llama á Manuel Santos Llerandí, que se dice ser vecino de esta corte en la calle de Toledo, núm. 53, tienda, y á un tal Sanchez, que en los días 23 y 24 de Marzo último acompañaron á Pedro Sainz García á vender unos libritos de papel para fumar, á fin de que dentro del término de cinco días, y en cualesquiera de ellos, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa que se instruye al Pedro; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Carlos y D. Toribio Gaggas, hijos de D. Juan, ya difunto, cuyo domicilio se ignora, para que inmediatamente se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á fin de hacerles saber una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente seguido contra el D. Juan por desfalco ocurrido en la provincia de Leite, siendo Subdelegado de Hacienda D. Francisco Suarez, según se interesa en carta-orden

del Ministerio de Ultramar repartida á este mi Juzgado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1872.—Rafael Valdivieso.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Cirilo Manrique, que en el mes de Marzo último vivía calle de Cabestreros, núm. 9, cuarto segundo interior, núm. 13, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á manifestar si quiere ser parte en la causa que ya le consta se sigue por la Escribanía de D. Ezequiel Arizmendi, por el robo de efectos verificado en dicha casa donde vivía.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos procedentes de un café, retasados en 2.915 pesetas 50 céntimos, cuyo remate ha de tener lugar el día 14 de Junio próximo, á la hora de las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, pudiendo informarse de ellos los que quieran licitarlos en la casa núm. 34 de la Carrera de San Jerónimo, portería, de nueve á doce de la mañana, y de sus precios y condiciones en el despacho de la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 31 de Mayo de 1872.—J. Jimenez. X—1969

Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente se llama por segundo edicto á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Joaquín Sastron y Gaudó y Doña María Antonia Piñol y Bayod, consortes, naturales de la villa de Monroyo, cuyas muertes intestadas se anuncian, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la fijación de este edicto, cuyos sujetos fallecieron el primero en 19 de Junio de 1871 á bordo del vapor bric barca *Provence*, de las Mensajerías Imperiales de la vía de China; y la segunda en 22 de Octubre de 1863 en la villa de Monroyo; habiéndose presentado en este Juzgado con derecho á dicha herencia D. Manuel y D. Ramon Sastron y Piñol, hijos de los nombrados D. Joaquín Sastron y Doña María Antonia Piñol, y parientes en primer grado por consanguinidad de los mismos; pues así lo tengo mandado en auto de este día en el expediente de abintestado de los prenotados D. Joaquín Sastron y Doña María Antonia Piñol, prevenido á instancia de D. Manuel y D. Ramon, hijos de aquellos.

Dado en la villa de Valderrobres á 18 de Mayo de 1872.—Juan Clavería.—Por su mandado, José Carceller. X—1968

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comisión de actas la credencial presentada en Secretaría por el Sr. D. Fulgencio María Tabernero, electo Senador por la provincia de Salamanca.

El Senado quedó enterado de que la comisión permanente de actas había elegido Presidente al Sr. Ramirez en reemplazo del Sr. Groizard.

Lo quedó también de que el Sr. Basanta desde Vivero se excusaba de presentarse en el Senado por hallarse ocupado en asuntos urgentes de familia.

Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Duque de Fernán-Núñez solicitando dos meses de licencia para marchar al extranjero, y previa la oportuna pregunta le fué concedida dicha licencia, como asimismo al Sr. Bergnes de las Casas, que la solicitaba para ausentarse de esta corte con objeto de atender al restablecimiento de su salud.

El Senado quedó enterado de dos comunicaciones del Ministerio de Gracia y Justicia trasladando los Reales decretos por los cuales se dispone que cese en el despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de la Guerra el Sr. Topete y se encargue de él el Sr. Duque de la Torre.

Se dió cuenta de otra comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia remitiendo un ejemplar de la ley sancionada por la Corona, fijando la fuerza del ejército permanente para el año 1872-73, anunciándose que quedaba publicada como ley, y acordándose archivarla.

El Senado quedó enterado de una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros manifestando que S. M. el Rey se había servido señalar la hora de la una de la tarde del viernes 31 de Mayo para recibir la comisión encargada de presentar la contestación al discurso de la Corona.

El Sr. Presidente: La comisión nombrada por el Senado para felicitar á S. M. el Rey en el día de su natalicio fué recibida por S. M. con su benevolencia acostumbrada, siéndolo de la misma manera las dos encargadas de presentar la contestación al discurso de la Corona y el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente.

Se recibieron con agrado, acordando se pasaran á la Biblioteca, 16 ejemplares de la *Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias en 1870*, remitidos por el Ministerio de Hacienda, y un ejemplar del discurso que leyó en la Real Academia de la Historia el Sr. D. Vicente Barrantes, y otro de la contestación que leyó el Sr. Cánovas del Castillo, ámbos remitidos por dicho Sr. Barrantes.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Sres. Se-

nadores, habiendo tenido la honra de jurar el cargo en manos de S. M., mi primer deber es presentarme á este alto Cuerpo y manifestar que estoy enteramente conforme con el programa que á nombre de todo el Ministerio expuso el Sr. Topete, y que la política expuesta en él es la que el Gobierno se propone observar estrictamente.

El Sr. **Galdo**: Las pocas palabras que voy á dirigir al Gobierno de S. M., no tienen en manera alguna relacion con lo que ahora acaba de decir su Presidente. Perdóneme el Senado que distraiga su atencion en este momento sobre un asunto que á muchos parecerá de poca importancia, pero que es de gran interés para mí. He dirigido ántes de ahora á los señores Ministros de Fomento y de Gobernacion dos súplicas; y como el Gabinete ha cambiado, deseo que los dignísimos individuos que los han reemplazado las tengan presentes y procuren satisfacerlas.

La primera súplica es al Sr. Ministro de Fomento, para que se sirva traer un estado de los Concejales que saben leer y escribir y de los que no; y tambien otros iguales de los individuos que componen las Juntas locales de instruccion pública, y de los que las componian ántes de Setiembre de 1868 en todas las provincias de España. La segunda súplica se dirige al Sr. Ministro de la Gobernacion, por lo que á él corresponde como Jefe de todos los Ayuntamientos, para que se sirva traer otro estado de la altura y condiciones en que se encontraba el pago de las asignaciones de los Maestros ántes de Setiembre de 1868 y en 1.º de Mayo de 1872, pues todos estos datos han de ser motivo y fundamento para una proposicion de ley que á su tiempo tendré yo la honra de presentar al Senado.

Para esto he pedido la palabra; pero ya que estoy de pie me permitiré añadir otras dos preguntas al Sr. Ministro de Hacienda, al cual un dia tambien emplaceé y dirigí un ruego para que se sirviese hacer un estudio de la deuda que el Ayuntamiento de Madrid discute hace tiempo con el Tesoro, y de la razon fundada que tiene para alegar el cobro de ese crédito á fin de que podamos entrar en una amplia discusion, y los Cuerpos Colegisladores formen una opinion clara acerca de un asunto tan vital para la administracion económica de la villa de Madrid. El asunto es algo difícil y enojoso; pero yo ruego al actual Sr. Ministro de Hacienda se haga cargo de él y procure estudiarle con su reconocida ilustracion y diligente celo cuanto más ántes le sea posible.

Por último (y perdóneme el Senado que sea algun tanto molesto), he de aprovechar la ocasion para decir lo que voy á manifestar por cuenta propia. En este hermoso país en que hemos nacido tenemos la desgracia de que nos impresionen mucho los sucesos políticos de actualidad, y de que nos preocupen poco los que atañen á la administracion activa, que en ocasiones encontramos completamente abandonada.

De tal error no quiero hacerme responsable; y para conseguirlo habré de formular una pregunta al Gobierno de S. M., que si este no satisficiera, tendria el sentimiento de convertir en interpelacion, para lograr una respuesta terminante.

He aquí la pregunta: Una de las disposiciones transitorias de la vigente ley municipal dice lo siguiente: «Desde la ejecucion de la presente ley el Ayuntamiento de Madrid se regirá segun las disposiciones de la misma, y en virtud de las circunstancias extraordinarias por que ha atravesado, todos sus actos, disposiciones y acuerdos desde el dia 29 de Setiembre de 1868 quedan aprobados, con la precisa obligacion de presentar la cuenta de recaudacion é inversion de caudales.»

Ahora bien: ¿á quién debe presentarse esta cuenta? No lo dijeron las Cortes Constituyentes. Yo, á nombre de aquellos á quien he tenido la insigne honra de representar, vengo á preguntar al Gobierno y á rogar al Senado me permita el desarrollo de una proposicion, para que en ella se discuta ampliamente quién es el que debe entender en el examen de estas cuentas.

A la administracion á que yo he pertenecido, y á todos mis compañeros sin excepcion alguna, cabe la honra de decir al Senado que siempre hemos deseado (y jamás pensamos hacer otra cosa) llegar un dia en que los Cuerpos Colegisladores, el Tribunal de Cuentas del Reino y el público en general estudiaran y discutiesen todos nuestros actos y las cuentas de ingresos y de gastos durante los años de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71. Impaciente me hallaba por hacer esta solemne declaracion, y nunca he encontrado ocasion mas propicia que la de hoy. Háblase por todos del Ayuntamiento de Madrid, y no faltan gentes que se permitan comentar los actos de esta Corporacion durante el período crítico y excepcional de 1868 á 72, sin conocerlos ni en sus detalles ni en su fondo. Esto, sin embargo, es lícito y tolerable, pero expuesto á gravísimas y trascendentales equivocaciones, que pudieran traducirse en ataques á la honra de cada uno de los Concejales, si estos no se prestasen, como lo hacen hoy por mi humilde representacion, á que todos conozcan la verdad y detalles de su gestion administrativa.

Dispuestas están las cuentas de ingresos y gastos de 1868 á 71, que desea presentar el Ayuntamiento de Madrid.

Yo creo (quizá me equivoque) que á los Cuerpos Colegisladores toca entender en aquello que las Cortes Constituyentes creyeron habia motivos fundados para dar un bill de indemnidad, que algunos se han permitido suponer era un velo para cubrir ciertas ilegalidades. Si hoy ó no ilegalidades, los altos Cuerpos Colegisladores, ó los Tribunales que estos designen, serán los competentes para juzgar y afirmar.

Por esto concluyo repitiendo que cuantos pertenecemos á la Corporacion municipal desde 1868 á 71, pedimos con insistencia sean examinadas todas nuestras cuentas y todos nuestros actos, para que alcancen el juicio que merezcan; y si este es favorable, quede para siempre nuestra honra y nuestra fama como deba estarlo y nosotros deseamos.

Llamo, pues, la atencion al Gobierno de S. M., para que meditando sobre todos los asuntos que he indicado á grandes rasgos se sirva contestar, ya que no en este dia, en el que crea más conveniente.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: El Gobierno ha oído las tres preguntas del Sr. Galdo, y que se relacionan con asuntos de los departamentos de Fomento, Hacienda y Gobernacion; y como no están presentes ninguno de los Ministros de estos departamentos, que el Sr. Presidente del Senado lo pondrá, segun prescribe el reglamento, en conocimiento de los mismos, el Gobierno por su parte lo hará tambien, y en su dia dará las explicaciones, yo creo satisfactorias, que merecen las preguntas del Sr. Galdo.

El Sr. **Galdo**: Si el Sr. Presidente me permite, indicaré que me he olvidado hacer una indicacion muy apremiante en lo relativo al pago por el Estado de las cantidades mandadas abonar á los Maestros. El Gobierno determinó que se pagasen los atrasos hasta fin de 1870, y al efecto dió órdenes conducentes para ello. Sin embargo, algunos Administradores económicos de varias provincias se escudan con la contestacion, que me atrevo á calificar de gratuita é insidiosa, «de que no hay fondos.» Esa contestacion no es pertinente, en cuanto hay fondos para pagar á determinados Maestros y negárselo á otros.

Comprendo bien que por falta de fondos se pagase sólo el 10, el 15, el 30 ó el 40 por 100 á todos los Maestros de una

provincia; pero pagar á unos por completo y á otros nada, eso no puedo comprenderlo.

Por tanto, llamo la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, para que procure corregir con mano fuerte este defecto que trasciende á una clase respetable, á los pobres Maestros, harto vejados y atormentados, víctimas sacrificadas en aras de la ignorancia.

El Sr. **Seoane**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **Seoane**: Para recordar al Sr. Ministro actual de Marina, Presidente interino del Consejo de Ministros que acaba de ser, la promesa que hizo el dia de la presentacion del actual Ministerio de responder á una interpelacion sobre las causas de la formacion del Gabinete.

El Sr. Ministro de **Marina**: El Gobierno está dispuesto á contestar desde luego á S. S.

El Sr. **Seoane**: Sres. Senadores, recordareis que la principal proposicion del digno Presidente interino del Consejo de Ministros hasta ahora fué la de que este Ministerio en su política es una continuacion del anterior, y lo primero que ocurre á la mente de todos, como en política lo mismo que en la naturaleza no se realizan actos inútiles, es preguntar por qué si tiene la misma política que el anterior ha venido á sucederle. Yo considero que estas aseveraciones son más bien un cumplimiento que se dirigen sucesivamente unos Ministerios á otros, y que por lo tanto no deben usarse fuera de determinada esfera, porque de esa sucesion de cumplimientos que han venido haciéndose desde la caida del Ministerio Ruiz Zorrilla hasta ahora, resultaria una cosa que ciertamente no es exacta.

El Ministerio Malcampo dijo que era una continuacion de la política del Ministerio Ruiz Zorrilla; el presidido por el señor Sagasta dijo que su política era la del Gabinete Malcampo; lo mismo se indicó cuando la refundicion del Ministerio Sagasta en el mes de Febrero, si bien alguna razon habria para que desapareciese una persona que representaba determinada tendencia, y tuviesen parte en él cuatro de una misma procedencia. Ahora hay de notable que no sólo ha desaparecido el Ministerio Sagasta, sino que ha sido sustituido por un Gabinete compuesto por un mayor número de individuos de determinada política, y no obstante se dice que es la continuacion de la del anterior Ministerio; de lo que resultaria que el Gabinete Serrano-Topete es igual al Ministerio Ruiz Zorrilla; y esto es enteramente inadmisibile.

Lo que hay aquí es que hemos entrado en un período de transicion desde unos principios á otros, y ha sucedido lo que otras veces hemos visto cuando no se han podido ó no se han querido hacer las crisis violentas, que se las ha traído paulatinamente, de modo que no excitasen tanta contrariedad en el país. Sin quererlo muchas veces los hombres públicos entran en una linea de conducta que luego tienen que abandonar ó modificar, yendo más allá de lo que se habian propuesto, y al digno Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros le hemos oido confesar muchas veces que entró en la revolucion con unos propósitos que no pudo sostener.

En el mundo moral, como en el físico, hay accion y reaccion: en política, al período de accion sucede naturalmente el de reaccion ó el que puede designarse con la frase de retroceso. Y ha sucedido que desde la caida del Ministerio Ruiz Zorrilla, á pesar de todas las fórmulas usadas, se ha iniciado un período de retroceso, y no puedo menos de decir al Sr. Topete que, así como fué ántes más allá de lo que se proponia, llevado por el torrente de los sucesos, tal vez ahora, creyendo sinceramente que va á ser continuador de la política del Sr. Sagasta, y por consiguiente de los anteriores Ministerios, irá por el terreno resbaladizo en que se ha colocado mucho más allá que el Sr. Sagasta en el período del retroceso.

Y esto se comprende si atendemos á la significacion política del actual Gabinete, ya le consideremos representado por el Sr. Topete ó por el Sr. Duque de la Torre, ya se atiende al número de Ministros que hay pertenecientes á cada fraccion política, pues no puede caber duda de la política que representan, tratándose de partidos que han gobernado más ó menos, y que han estado combatiéndose más tiempo que unidos, con el encarnizamiento que todos sabemos, y que por lo tanto no pueden tener nunca una política igual.

Pues bien, señores; si esto no se puede negar; si de este principio se parte, designando el número de los que de procedencia progresista y unionista han de venir á formar hasta las mismas comisiones que se nombran, es claro que esos elementos, accidentalmente unidos, tienen alguna diferencia, y que este Ministerio ha de tener una representacion política distinta de la anterior, puesto que ha cambiado la significacion de su Jefe y la combinacion que el otro tenia.

El Sr. Sagasta formó primeramente un Ministerio de procedencia exclusivamente progresista, haciéndose de esto un argumento grandísimo, hasta el punto de dirigirse á muchos de los que habiamos sido sus antiguos correligionarios para que continuáramos apoyándole por ser esencialmente progresista, toda vez que el Sr. Topete podia considerarse como una persona aceptable para todos los partidos. Pero el Sr. Sagasta se vió precisado al poco tiempo á hacer una nueva combinacion que significaba otra cosa distinta de su primer Ministerio, y este nuevo Gabinete se llamó *conservador*, si bien con el correctivo de que usaba de esa palabra en alguna parte; pero en otras sostenia que seguia siendo progresista; y el actual Ministerio, ¿tiene la pretension de continuar la política del Sr. Sagasta?

Yo, señores, creo que no, pues la significacion de los señores Duque de la Torre y Topete es bien conocida, y no hacen más que seguir la corriente que principió en Octubre despues de la caida del Sr. Ruiz Zorrilla, en la cual el Sr. Malcampo dió el primer paso, el Sr. Sagasta el segundo y el tercero, y ahora se da el cuarto.

Lo principal en política es la franqueza: las situaciones deben ser claras, porque si no es imposible que se haga buena política y haya buena administracion; pues es sabido que entre esos dos partidos que están ahí unidos ha habido diferencias muy capitales en puntos de administracion, y especialmente de Hacienda, y no es posible que esos dos elementos, por más que transijan en ciertos puntos, puedan llevar al país por la senda que necesita seguir si ha de salir de este mar de confusiones en que estamos.

Yo creo, señores, que lo que corresponde á la franqueza de marina, de que tantas pruebas nos ha dado el Sr. Topete, y á la franqueza militar del Sr. Duque de la Torre, es determinar la política que se proponen seguir, para que todos la conozcan, pues en ello se haria un servicio al país, que veria un sistema bien definido del que podria desde luego juzgarse con el acierto debido.

Ahora bien: el actual Gabinete, ¿aceptará la herencia que le ha legado el Sr. Sagasta? ¿Se considerará su continuador, por ejemplo, en el asunto relativo á la trasferencia de los 2 millones de la Caja de Ultramar? Yo creo, señores, que la mejor manera de resolver las cuestiones es traerlas al terreno de la práctica, y he aquí por qué he puesto ese ejemplo.

Otro suceso ha ocurrido tambien muy grave, en el que no puede decirse fácilmente si puede ser la misma la responsabilidad ni el criterio del Ministerio Sagasta y del formado por

el Sr. Topete y despues completado por el Sr. Duque de la Torre. Hablo del célebre convenio que tanto ha llamado la atencion pública, y que ha recibido una gran edad espaldas por las explicaciones que se han dado ó las teorías que se han esarrollado en su defensa.

Si se hubiese limitado el Sr. Duque de la Torre á manifestar lo que hubiera tenido por conveniente sobre ciertos juicios que podian hacerse con oportunidad ó sin ella sobre el art. 4.º del convenio, no hubiera tenido eso grande importancia; alguna más tenia el art. 3.º, relativo al reconocimiento de las Juntas generales de Guernica, de la Diputacion foral y de la atribucion para el repartimiento de los gastos de guerra; porque no hay que olvidar que en Bilbao funcionaba una Diputacion legal que habia estado prestando servicios en esta misma guerra.

Hay que tener presente además otra consideracion en punto á los gastos de guerra, pues esto entraña el principio de la tributacion, que no puede ser impuesta sino por la representacion del país; y en este punto, no sólo se han afectados los principios constitucionales, sino tambien la situacion especial de esas provincias, á quienes parece que ha hecho tambien una promesa el Sr. Duque de la Torre, que siento no se halle presente ahora, con objeto de que se sirviera decir si es auténtico lo que sobre ese particular han publicado los periódicos.

Todos sabemos que aquellas provincias han conservado su situacion especial á consecuencia del Convenio de Vergara, que, á diferencia de este, no tuvo carácter definitivo hasta que fué aprobado, no sólo por el Gobierno, sino por las Cortes, por medio de una ley especial al efecto, pues el ilustre General negociador de aquel célebre convenio dió una prueba de su respeto á la Constitucion, cuando aconsejado por todos para que interpretase lo más latamente que fuera posible sus facultades de General en Jefe, hizo no obstante consignar en el convenio una cláusula por la que se limitaba la garantía que entonces se reclamaba á lo que permitiese la Constitucion.

Yo no extraño que el Sr. Duque de la Torre, por la precipitacion con que se ha redactado ese documento, segun ha manifestado en otra parte, haya omitido la salvedad que he indicado; pero lo cierto es que aparece una garantía incondicional á los fueros de Vizcaya, que de admitirla así, no habria razon para negarla á las demás provincias; y llamo la atencion del Gobierno sobre este punto, que exige explicaciones terminantes, puesto que pudiera afectar esto á una ley del Estado que ha estado rigiendo por tanto tiempo sin reclamaciones de ningun género.

Vengo ahora á la parte más grave de esta cuestion, y esta es la referente á la teoría con que se han pretendido justificar las disposiciones adoptadas por el Sr. Duque de la Torre como General en Jefe. Si no he entendido mal, se sentaba el principio de que un General en Jefe podia prescindir de la Constitucion segun fueran las necesidades de la guerra; y para demostrarlo se acudia á los ejemplos, diciendo que para racionar, por ejemplo, las tropas no podia sujetarse á las prescripciones de la ley fundamental por lo que hace al respeto que merece la propiedad individual. Yo no hallo ningun inconveniente en que se atienda á ese deber de alimentar las tropas sin faltar á la Constitucion, porque esta misma preve el caso de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. Se me dirá que en la mayor parte de los casos no hay la previa indemnizacion; pero prescindiendo de los muchos casos en que esta tiene lugar, cuando el General en Jefe no la hace, el Estado se encarga de ello; de modo que la indemnizacion viene despues.

Si examinamos ahora el caso en que se hallaban esas provincias, no puede decirse que sea desconocido en la Constitucion y las leyes, pues la rebelion ó ataque contra la forma del Gobierno establecido es cosa prevista en el Código penal, y además tenemos una ley especial aplicable á los casos de guerra. Yo creo que ha habido, si no una mala explicacion, una gran impremeditacion por lo ménos en sentar el principio de que un General en Jefe no necesita atenerse á lo prevenido en la Constitucion, pues es un principio muy peligroso que podria dar lugar á malas interpretaciones. Precisamente este ha sido un país víctima de los abusos y de la preponderancia de lo que ha dado en llamarse militarismo, y que se ha querido evitar dando la debida influencia al elemento civil; y no se nos venga diciendo, como contestacion á las críticas, la precipitacion con que el convenio ha tenido que verificarse y el deseo de evitar la efusion de sangre, porque yo podria responder que, si no ha corrido la sangre española, tampoco se ha procedido en la forma más conveniente.

El Sr. Ministro de **Marina**: Dificil, Sres. Senadores, me será contestar al discurso del Sr. Seoane, pues por una parte no tengo costumbre de intervenir en estas lides políticas, y por otra, al verme ante los respetables individuos que componen este alto Cuerpo, no puedo hablar con la calma y serenidad que son tan necesarias. Sin embargo, procuraré hacerlo del mejor modo que me sea posible, contando con vuestra benevolencia.

Ha empezado S. S. haciendo una crítica más ó ménos severa de la formacion de este Ministerio, haciéndola extensiva á la de todos los Gabinetes que ha habido desde la salida del Sr. Ruiz Zorrilla, llevándola hasta el extremo de ocuparse de esas fórmulas corteses que naturalmente se usan cuando suceden unos Ministerios á otros. Nosotros nos hemos valido tambien de esas fórmulas; pero hemos expuesto una gran verdad al decir que veniamos aquí á representar la misma política que el anterior Gabinete, puesto que no otra cosa significa el haber aceptado en todas sus partes el discurso de la Corona.

Nos ha hecho S. S. el argumento de que, cómo siendo este Gabinete la continuacion del anterior, cayó aquel Ministerio. Ya en otra parte se nos hizo el mismo cargo, diciéndonos que los Ministerios sólo caian por faltarles la confianza de la Corona ó no tener mayoría en el Parlamento, y ni una ni otra le faltaba al Ministerio anterior; y á esto creo que contesté ya satisfactoriamente; pues los Ministerios no caen sólo de esas dos maneras, sino tambien cuando creen que no deben continuar; y esto fué lo que sucedió al anterior, al juzgar como juzgó que debia presentar su dimision á consecuencia de haber sido mal interpretados ciertos documentos que llevó á las Cortes en la creencia de que serian bien comprendidos, y que se consideraria sobre ellos como aquellos que se acordaron.

Ha llamado mucho la atencion del Sr. Seoane la cuestion de la procedencia de los individuos que componen el Gabinete actual, cosa que no ha preocupado nada á la mayoría de las Cámaras, y que yo no he tenido en cuenta para nada, pues sólo he buscado á los individuos que he creído más convenientes, con la completa aquiescencia de esa misma mayoría. ¿Por qué ha de ser, pues, S. S. más realista que el Rey? No tiene, pues, el Sr. Seoane motivo alguno para dar importancia á esa cuestion, pues todos los que formamos la mayoría, procedentes de los campos anteriores á la revolucion de Setiembre, tenemos hoy nuestras aspiraciones satisfechas, estamos completamente conformes con el modo de pensar, y tenemos un mismo dogma, siendo lo particular que todavía no sabemos cuál es el que nos separa despues de la ruptura de la conciliacion de los que se nos han puesto en frente, pues no sé todavía en qué se diferencia el partido radical de nosotros, porque estamos completamente conformes en los principios fundamenta-

los de la Constitución, si bien queremos que se empiece a hacer seriamente todo, debiendo ser equitativos, en conformidad con la opinión del país.

S. S. ha usado de la palabra reacción, y yo no comprendo lo que eso significa, ni lo que son muchas palabras que hoy se pronuncian, y que ya francamente, Sres. Senadores, van cayendo en desuso. Se dice á uno, como marcándole con un estigma, que es conservador; y yo, lejos de considerarlo así, me honro con ser concienzudamente conservador de esta Constitución; pero seriamente, lealmente, no en el sentido que en otro tiempo se daba á esa palabra.

Ha entrado S. S. en la cuestión del convenio, indulto, capitulación ó como quiera llamarse; pues tampoco nos entendemos aquí en la cuestión de nombres. Yo, ateniéndome al Diccionario, creo que todo aquello que no es individual, sino que se establece entre dos ó más personas, es un convenio. Y ¿cómo se ha venido á él? Muy sencillamente. Los carlistas, encontrándose en una mala situación, vencidos, sin probabilidad alguna de triunfo, se acercaron al General en Jefe diciéndole que deseaban hacer la paz, y se establecieron las bases que se creyeron convenientes. Y á esto, tratándose de gentes de armas, le llamo yo una capitulación. Esto es en realidad lo que se ha hecho.

Se ha extendido el Sr. Seoane en una serie de consideraciones sobre las cláusulas de ese convenio ó tratado; y aquí debo decir que cuando nació esa cuestión, como no había sesiones en esta Cámara, no pudo venir el Gobierno como fué al otro Cuerpo Colegislador para decir lo que creyera conveniente; mas el Sr. Seoane se ha apoderado de algunas palabras que yo he de decir en otra parte, en que yo no sé si usé de las palabras propias, pero sí sé que dije lo que quería decir, pues como ayer mismo manifestó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sin conocer el alcance de ciertas cláusulas, no era fácil formar una apreciación exacta, y el Gobierno, por consiguiente, no quiso formar su juicio hasta recibir las aclaraciones convenientes.

Cuando llegó á Madrid el Sr. Duque de la Torre, y con pleno conocimiento del asunto, dijimos que aprobábamos su conducta y que aceptábamos toda la responsabilidad; el señor Duque de la Torre manifestó que no se había metido á hacer leyes ni á modificarlas; y dadas las oportunas explicaciones respecto al alcance del art. 3.º de la capitulación, quedó satisfecho el Congreso, como lo habíamos quedado antes nosotros.

Respecto al art. 4.º, el Sr. Duque de la Torre dijo que indudablemente no estaba bastante claro; pero lo explicó manifestando que no había un solo Oficial que hubiese desertado de sus banderas; que sólo había un Comandante y un Alférez que el año 1870 tomaron parte en la intención carlista y se habían refugiado en Francia, sin acogerse después á la amnistía, habiendo vuelto á entrar en España para esta sublevación. A estos es á los que comprende el artículo, que no tiene la significación que ha podido creerse. Indudablemente hubo falta de redacción; pero después de las explicaciones dadas, nos hemos aquietado completamente.

Por lo que hace á la carta, no tenemos noticia de ella, y estamos autorizados para decir que el Sr. Duque de la Torre no tiene más compromiso que el documento ya conocido, que no tiene la trascendencia que algunos han querido suponer, y sobre el que yo debo decir que siempre haré gustoso un contrato en el que use de la palabra perdón, y lo haga desde tan alto, que siempre diga «concedo.» Creo que con esto deben quedar satisfechos los Sres. Senadores.

Por lo que hace á la responsabilidad constitucional es punto que se ha debatido largamente en el Congreso, y ántes había sido tratado ya por los Ministros, quedando todos perfectamente convencidos de que no se había faltado al precepto constitucional.

Ha hablado S. S. de la franqueza del marino y del militar. Esto de la franqueza, pica ya en historia. ¿Qué es lo que yo dije al tomar la iniciativa en el asunto en cuestión? Que nosotros íbamos á examinarlo, á buscar todos los datos para apreciarlo con exactitud, y que después que tuviéramos los antecedentes necesarios, vendríamos á presentar nuestra opinión á las Cortes. Yo aseguro al Sr. Seoane que si no me hubiera parecido conveniente ese documento, hubiera tenido bastante valor para decir que le desaprobaba. Al aceptarlo, pues, tenemos la plena conciencia de que la conducta del General en Jefe ha sido la más conveniente al país, y que respecto al precepto constitucional está perfectamente indemne.

Y si esto es así, ¿á qué vienen los argumentos del señor Seoane, cuando tenemos un precepto legal, la ley de orden público, que dice: «La presente ley no abraza los casos de guerra extranjera ni de guerra civil, formalmente declarada?» Naturalmente los legisladores tuvieron en cuenta las circunstancias en que podía encontrarse el país, y el General en Jefe ha tenido también presentes las disposiciones transitorias de la ley de orden público, que no pueden ser más acertadas, porque no sé qué militar podría encargarse de mandar un ejército en una guerra extranjera ó civil, si al venir á pedir la paz le fuera preciso esperar á consultar á las Cortes para que le dieran facultades al efecto.

Por lo demás, y para concluir, debo decir al Sr. Seoane que no se ocupe tanto de nuestra procedencia, porque estamos todos unidos y somos un partido compacto, y S. S. se conveniencia de ello si llamase particularmente, por ejemplo, al señor Duque de la Torre y al Sr. Sagasta, pues vería cómo están completamente de acuerdo. Yo quisiera saber si los radicales procedentes del antiguo partido progresista están tan completamente conformes con los de procedencia democrática. Si yo pudiera confesar á los Sres. Seoane y Martos, no sé si saldría tan satisfecho como pudiera salir S. S. de la confesión que hiciera á los Sres. Duque de la Torre y Sagasta; seguramente habría más diferencia en los primeros. Yo lo comprendo bien. Sabido es que á la salida del sol las nubes empiezan con un color rosado fuerte que va en gradación, hasta que concluye con un color de rosa suave, y todos esos colores los da el sol; y en toda reunión política tiene que haber una cosa parecida. Lo que hay que mirar es el color rojo, que cuando es muy fuerte no se le puede buscar más que en el color de la sangre.

El Sr. Seoane: Debo principiar por decir respecto á la duda que ha manifestado el Sr. Topete acerca de mis opiniones y las de mis amigos, que es conocido de toda España el manifiesto publicado en 15 de Octubre por el partido que ha venido llamándose radical, y el anterior de 12 del mismo mes, firmado por los que apoyan á S. S. No tiene, pues, motivo para decir que no sabe cuál es nuestro dogma político; pero ya que S. S. ha emitido esa duda, que ya ve no es fundada, permítame que le diga: ¿cómo, cuándo y dónde ha manifestado S. S. sus opiniones políticas, y cuáles son estas? ¿Es que S. S. acepta el manifiesto del 12 de Octubre, ó es que los firmantes de ese manifiesto han renunciado á él para modificarlo en uno ó en otro sentido? Esto es lo que en primer lugar deseo saber de S. S., y lo que creo que debe saber la Nación, cuando se trata de hombres que están encargados de gobernarla.

Dice S. S. respecto al convenio de Amorevieta, que después de examinado detenidamente se ha venido á comprender que no era contrario á la Constitución. Yo me alegro de que así se

consigne á la faz de la Nación, porque consideraba muy peligrosa la doctrina de que un General en Jefe pudiera separarse de los principios constitucionales. También me alegro de haber provocado la declaración del Sr. Topete acerca de la carta del Sr. Duque de la Torre, á que me había referido, y en la que garantizaba la integridad de los fueros de Vizcaya; pues de esa declaración se desprende que no hay otro compromiso que el que aparece del tratado. La carta dice lo siguiente: (S. S. leyó.) Los Sres. Senadores comprenderán la importancia de esa carta, si es auténtica, puesto que la mayor parte de los puntos que en ella se tratan requieren la intervención del poder legislativo.

Concluiré dando gracias al Sr. Topete por la alta investidura que ha querido darme de confesor de S. S., y usando de las facultades de confesor, entre las que se cuentan la de imponer penitencias, aunque no la impondré muy dura, al parecer, diré al Sr. Topete y á sus amigos que sólo les impongo la de vivir, marchar juntos y satisfacerse, porque creo que en el pecado llevarán la penitencia.

El Sr. Ministro de Marina: Voy á emplear muy pocas palabras para contestar á S. S. He leído esos dos manifiestos á que se ha referido el Sr. Seoane. Me pareció al pronto que eran dos documentos en los que se observaba que en uno había mejor gusto literario que en otro, sin que en el fondo encontrase gran diferencia, pues venían á estar conformes en las grandes transacciones que se habían hecho aquí; pero luego vino otra fórmula, reducida á decir: los del manifiesto del 15, que este era para ellos el punto de partida; y los del 12, que ese era el punto á que se había llegado, y que era necesario descansar y fortificarse. Yo no sé si S. S. piensan ponerse pronto en marcha, pero no puedo menos de decirles que hemos atravesado un camino escabroso para llegar á donde estamos, y que es preciso tener cuidado, no ponerse en camino sin proveer de todo lo necesario, porque tendrán que atravesar un largo desierto.

Respecto á la carta, yo no sé si será auténtica; pero lo que sé es que en ella se habla de la legalidad que existe, que el señor Duque de la Torre no hace leyes, que respeta las que hay, y no dice más sino que rogará por ellos; no creo que tiene más alcance esa carta. Me parece que he rectificado, aunque brevemente, las observaciones del Sr. Seoane, y quisiera haberle dejado satisfecho.

El Sr. Presidente: Queda terminado este incidente. Se va á dar lectura de una proposición que se ha presentado sobre la mesa.

Leída la proposición por el Secretario Gonzalez, decía así: «Pedimos al Senado se sirva declarar no haber visto con agrado las explicaciones que acaba de dar el Gobierno de S. M. Palacio del Senado 4 de Junio de 1872.—Eulogio Eraso.—Juan Antonio Seoane.—Fernando Fernandez de Córdoba.—Sabino Herrero.—Vicente de Fuenmayor.—B. Sanz Gorrea.—V. Argüelles.

El Sr. Eraso: Sres. Senadores, esperaba yo que al presentarse hoy el Gobierno de S. M. ante el Senado, no se hubiese limitado, como lo ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á manifestar que había tomado posesión de su cargo y que repetía las palabras que el Sr. Topete manifestó aquí.

Parecía lo regular que habiéndose preocupado la opinión pública de un convenio que ha sido objeto de larga discusión y de votaciones en otra parte, trajera aquí esa cuestión para que de ella se ocupase este alto Cuerpo; porque decir que el Gobierno viene á traer á la Representación nacional ese asunto, y sin embargo manifestar únicamente al presentarse aquí que es la continuación del Gabinete del Sr. Sagasta, sin hacer mérito de lo ocurrido ayer en otro lugar, es una cosa en que yo no quiero suponer haya mediado más que un olvido.

Yo hago mías, señores, todas las palabras que el Sr. Seoane ha pronunciado aquí con respecto á esa serie no interrumpida de continuaciones y aseveraciones constantes de representar la misma política de los Ministerios que preceden, y segun las que parece que estamos en el 3 de Octubre de 1871.

El Sr. Topete decía que en los puntos cardinales no había diferencia de ninguna especie, que el Sr. Sagasta había dimitido por un acto de caballerosidad; pero yo no sé cómo á mi amigo el Sr. Seoane no se le ocurrió manifestar que había habido algo más que eso.

Cuando se presentó aquí el Sr. Sagasta y dijo que pensaba presentar su dimisión, es notorio que se hallaban conversando, ó habían conversado ya con una altísima persona los dos Presidentes de las Cámaras; luego no se trataba puramente de una conveniencia personal. Pero de cualquier manera que sea, yo diré al actual Ministerio que esperamos ver sus actos para juzgar si con efecto tiene la misma política que el Sr. Sagasta.

El Sr. Topete no nos ha dicho otra cosa sino que aceptando como acepta la política que se desarrolla en el discurso de la Corona, continúa la del Gabinete anterior. Pues bien: hasta ahora no conocemos más que un acto de este Gabinete, que es el relativo á la aceptación de la responsabilidad que entraña el convenio, indulto, tratado ó como quiera llamarse, pues no se acierta á encontrar su verdadero nombre. ¿Y qué decía el Ministerio anterior en ese punto?

Hablando del partido que niega la legitimidad del derecho moderno, y de que ese partido se había levantado en armas en algunas provincias, y hablando de las precauciones eficaces que se habían tomado para sofocar prontamente la rebelión, decía que se proponía ser inexorable en el castigo de los constantes enemigos de la libertad y nunca desengañados perturbadores del reposo público.

Pues bien; yo pregunto: ¿en dónde está en el convenio de Amorevieta el castigo de estos constantes enemigos de la libertad, de estos nunca desengañados perturbadores del reposo público?

De hacer un convenio en Vizeaya era preciso que se hubiese hecho otro en Navarra, que hoy está sufriendo las consecuencias de ese convenio; porque allí donde ya no había nada, donde se habían dispersado todas las partidas después del golpe de Oroquieta, ahora, segun la respetable palabra de un Senador de aquella provincia, se han aumentado las facciones, y los pueblos se ven constantemente oprimidos.

Ha terminado su rectificación el Sr. Topete de una manera tal, que yo espero que el tiempo ha de demostrar en breve que no hay entre S. S. esa homogeneidad de miras que S. S. supone, y que yo me alegraré de que no exista, y de que no existiendo triunfen los principios que están más cerca de los míos, porque aunque á S. S. le parezca que entre los documentos de 12 y 15 de Octubre no hay diferencia más que bajo el aspecto literario, yo le digo que hay un abismo en lo político.

No abrigo la ilusión de que la mayoría de este Cuerpo ha de participar de mis convicciones, porque aunque yo tuviera elocuencia para persuadirla, ya tiene trazado su camino, y no se ha de apartar de él por lo que yo diga; pero no puedo menos de hablar algo del convenio de Amorevieta y de la insurrección carlista, por lo mismo que en otro sitio se ha hablado de este punto.

Si no se hubiese reanudado tanto en algunos puntos la rebelión, había pensado pedir al Gobierno que trajera los documentos que tuviera sobre los planes liberticidas de las Provincias Vascongadas, y todo lo relativo á los recursos de hombres y dinero que se ha pedido para vencer la rebelión.

Si este caso hubiera llegado, el Gobierno se habría convencido de la razón con que esta minoría repelió con justa indignación palabras que en ese banco pronunció el anterior Presidente del Consejo de Ministros.

El estandarte de la rebelión se presentó en el país vascongado, aunque pudo evitarse. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No.) Pues al menos pudo ahogarse en su cuna si se hubiesen enviado al Capitan general de las Provincias Vascongadas las pocas fuerzas que pidió en su tiempo. Y no hay necesidad de muchos documentos para demostrar esto: bastará leer la dimisión de ese Capitan general. Pero la rebelión tomó proporciones, y el Gobierno creyó que debía mandar de Capitan General en Jefe del ejército del Norte á un hombre del prestigio y conocimientos militares que reúne el Sr. Duque de la Torre.

Fué, pues, allá el General Serrano como General en Jefe; pero ¿llevaba atribuciones extraordinarias?

En otro sitio, el Presidente que ha sido últimamente del Consejo de Ministros, después de alabar grandemente el acto de humanidad del Sr. Duque de la Torre, dijo que tratándose de una guerra de montañas, en que se subdividen las fuerzas, no hay términos hábiles para entenderse con los insurrectos; no dijo al General Serrano más que: «vaya Vd. á vencer.» De esta frase se deduce que no llevaba facultades extraordinarias, y sobre todo, y esto es lo principal, que no estaba formalmente declarada la guerra civil.

Porque, señores, es menester que distingamos entre una rebelión armada más ó menos numerosa, y una guerra civil organizada y planteada con condiciones de duración, que es la que únicamente exceptúa de sus disposiciones la ley de orden público, ley que no puede funcionar tampoco sin la especial que previamente ha de presentarse á las Cortes y sancionarse por la Corona. Si, pues, los Cuerpos Colegisladores se hallaban reunidos cuando el Gobierno ha creído necesario acordar la suspensión de las garantías en las Provincias Vascongadas, no habiendo venido á las Cortes con esa ley previa, no tiene disculpa alguna por la infracción constitucional que ha cometido.

Si el General Serrano no ha llevado facultades extraordinarias, no ha podido, por tanto, consignar nada de lo que establece ese convenio en su art. 1.º, nada tampoco de lo dispuesto en el 2.º, mucho menos de lo marcado en el 4.º, y muchísimo menos lo establecido en el 3.º, en donde, aparte de la inconstitucionalidad del acuerdo, se ha cometido una injusticia flagrante imponiendo á los pueblos, sobre las pérdidas que ya habrán experimentado por consecuencia de la guerra, la obligación de abonar los gastos que esta haya ocasionado.

El Sr. General Serrano, sin quererlo, y le concedo esto, ha infringido la Constitución y las leyes, toda vez que, con arreglo al art. 69 de la Constitución, la Autoridad del Rey sólo se extiende á todo cuanto conduce á la conservación del orden público en el interior y á la seguridad del Estado en el exterior, conforme á la Constitución y las leyes; y claro es que no ha procedido con arreglo á esas leyes desde el momento que no se ha ajustado á lo dispuesto en la ley de orden público.

Se me dirá que las Autoridades y Jefes militares pueden conceder indultos aun estando vigente la ley de orden público; pero yo diré que eso tienen que hacerlo dentro de los términos y con los requisitos que esas mismas leyes establecen. Y no se me hable del éxito, porque este no sanciona las infracciones de ley: más vale que claramente se diga: hemos tenido necesidad de velar la estatua de la ley, y venimos al Parlamento á pedir la indemnidad de esa violación.

No sé por qué razón se ha dicho que el General en Jefe del ejército del Norte tenía derecho para todo, como ayer se dijo en otro sitio.

El Sr. Presidente: Sr. Senador, V. S. tiene derecho para ocuparse en la manera que tenga por conveniente de lo que haya dicho hoy en este sitio el Sr. Ministro de Marina; pero no lo tiene, en cumplimiento del mutuo respeto que se deben los Cuerpos Colegisladores, para ocuparse de lo expuesto en la otra Cámara.

El Sr. Eraso: Se dice también que la misión que llevaba á las Provincias el General en Jefe era vencer á todo trance, y que también se vence por medio de tratados. Yo niego esto, porque no estaba entre las facultades que llevaba la de hacer convenios, pues para ello tenía que acudir al Parlamento, y el Gobierno, aunque quisiera, no podía darle semejantes atribuciones.

Tratada ya la cuestión constitucional, no me haré cargo, por no molestar demasiado al Senado, del articulado del convenio. No hablaré, pues, de lo lesivo que es, como ya he dicho, para los pueblos el tener que pagar los gastos ocasionados por las facciones, después de haber sufrido todos los inconvenientes que consigo lleva la guerra; no tocaré tampoco la cuestión de fueros; pero no puedo menos de fijarme un poco en el artículo 4.º, sobre el cual no me han satisfecho las explicaciones del Sr. Topete.

No puedo creer que el General Serrano tuviese intención de inferir la menor ofensa al ejército español: mas ese art. 4.º, sean pocos ó muchos los Oficiales que en él se hallen comprendidos, no quisiera haberle leído en un documento de esta clase. Creo todo lo que sobre el particular nos ha dicho el General en Jefe; pero si efectivamente era una cosa inútil, ¿para qué se escribió?

En resumen: el convenio de Amorevieta, que no ha concluido con la rebelión, es la antítesis de la política que ofreció para con los carlistas el Gobierno que ha precedido al que se sienta hoy en ese banco; y por consiguiente, partiendo de este hecho y de ese documento, porque otros actos no tiene aun para ser juzgado el Gobierno actual, no es posible que se diga que tiene la misma política que el anterior. Prescindiendo de esto, el General en Jefe no tenía facultades para celebrar semejante convenio, y al celebrarlo ha infringido la Constitución. Por estas razones, yo suplico al Senado se sirva tomar en consideración la proposición que he tenido la honra de presentar.

El Sr. Ministro de Marina: El Sr. Eraso juzga ya de nuestras intenciones, siguiendo al Sr. Seoane, que haciendo una escala ó gradación de los Ministerios que se han sucedido desde el presidido por el Sr. Ruiz Zorrilla, decía que nosotros íbamos á la reacción. Si empezamos á darnos estos nombres y á llamar á los unos reaccionarios y á los otros demagogos, ciertamente que no hacemos más que insultarnos, olvidándonos del país, por cuyos intereses debemos velar desde este sitio.

El Sr. Eraso no se ha contentado con decir que vamos á la reacción, sino que afirma que estamos en ella, y yo deseo que S. S. diga cuál es el derecho sancionado por la Constitución que este Gobierno ha conculcado. Tengo la seguridad que el señor Eraso no podrá concretarlo, porque eso de la reacción es un fantasma que S. S. quiere presentar, y al cual nosotros contestamos repitiendo que somos un Gobierno serio y formal, y que creemos haber llegado á una época en que es preciso ser justos y equitativos, fortaleciendo el principio de autoridad, haciéndole compatible con la Constitución, y hermanando y afianzando las conquistas revolucionarias con el orden y el sosiego.

Con respecto al punto que se refiere al precepto constitucional dice S. S. que eso sería bueno si la guerra civil estu-

viese formalmente declarada. Yo desearia que el Sr. Eraso nos dijese qué forma cancleresca se usa para declarar una guerra civil, cosa que yo creí se usaba sólo cuando se trata de guerras internacionales.

Pero dice S. S. que las guerras civiles están declaradas cuando se declara la beligerancia. Entónces quiere decir que nosotros le damos al extranjero el derecho de decir cuándo rige en un país ó no la Constitución, y cuándo hay una guerra civil.

Veinticinco mil hombres han estado en armas en las Provincias; luego había guerra civil; luego el art. 3.º de la ley adicional de orden público está en todo su vigor; luego el General Serrano no faltó al precepto constitucional; luego el Gobierno, al aprobar su conducta, ha hecho lo que debía hacer.

El Sr. Ministro de Estado: Me levanto á contestar al Sr. Eraso sólo por cortesía hácia su persona, pues realmente no tenía necesidad de hacerlo, despues de la victoriosa respuesta que le ha dado mi compañero el Sr. Ministro de Marina.

Y ante todo he de descartarme de un cargo infundado que se ha hecho al Gobierno, que ha pesado mucho en el ánimo de los Ministros, porque de ser cierto, atacaría en algun modo al respeto que el Gobierno debe al Senado.

Extrañaba el Sr. Eraso que el Presidente del Consejo de Ministros se hubiera limitado hoy á declarar que estaba de acuerdo con la política expuesta por el Presidente interino señor Topete, sin cumplir en este Cuerpo con el miramiento que ha tenido para con la otra Cámara, entrando desde luego en la cuestion que es objeto de este debate.

El Sr. Duque de la Torre, en efecto, ha debido empezar por declarar que estaba de acuerdo con la política del Gabinete, pero el Gobierno no venia hoy tan sólo para hacer esa declaración, sino para ponerse á disposición del Senado en la cuestion que nos ocupa; y sabiendo que había pendiente una interpelacion sobre ella, no ha querido anteponerse á la iniciativa de ningún Sr. Senador.

Entro ya á ocuparme de los dos puntos principales del discurso del Sr. Eraso.

Atacó el Sr. Eraso en su esencia el convenio de Amorevieta, negando al General en Jefe la facultad para llevarlo á cabo. Las facultades del General en Jefe de un ejército, viene á decir S. S., no pueden sujetarse á los estrechos límites de la legislación común, ni aun á la especial que aquí conocemos con el nombre de ley de orden público; pero lo que niega el Sr. Eraso es que haya habido guerra, toda vez que no ha existido declaración de ella.

Yo preguntaría á S. S. si cree que es preciso para que se declare una guerra civil que, á semejanza de los romanos, vengan los fiesales de nuestros enemigos á arrojar su dardo en nuestro campo, ó un Embajador de un Gobierno desconocido ó misterioso á notificar á un Gobierno legítimo que está en el caso de declararle la guerra. No; las guerras civiles se declaran por un movimiento de rebelion que tiene un Jefe, que ataca á las Autoridades constituidas, que hace fuego á la tropa y que practica varios actos de hostilidad; y, señores, si de una guerra que justamente empieza por presentarse en el campo nada menos que el Rey de los rebeldes se dice que no está declarada, no sé qué otra declaración más solemne se puede pedir.

Estamos, pues, de acuerdo el Sr. Eraso y yo, y sólo nos separa una pequeña discrepancia, lo relativo á la nocion de lo que es guerra declarada; y como en efecto para mí es indudable que la guerra estaba declarada, claro es que el Sr. General Serrano se hallaba autorizado para ejecutar todos los actos que no están prevenidos en la Constitución. Es preciso establecer una diferencia entre lo que es contrario á la Constitución y lo que está fuera de la Constitución. Los actos del General en Jefe durante una guerra civil no son contrarios á la ley fundamental, están fuera de ella; y esos actos que primero aprueba el Gobierno asumiendo la responsabilidad de ellos, en último resultado vienen á ser juzgados por las Cámaras al aprobar ó desaprobado la conducta del Gobierno que los hizo suyos.

Y hé aquí por dónde esos actos, que hacen del General en Jefe de un ejército una especie de autócrata, vienen á encajarse dentro del sistema constitucional, siendo juzgados en definitivo por el Senado y el Congreso. Y la prueba de ello es sencilla; la proposicion del Sr. Eraso, aunque en forma templada y cortés, es un voto de censura contra el Gobierno que obligaría á este á retirarse inmediatamente si fuese aprobada por el Senado: luego S. S., y cualquier otro Sr. Senador, es en último resultado, el Juez de ese General en Jefe.

Decía el Sr. Eraso que el Sr. General Serrano fué enviado á vencer, y preguntaba si es vencer el haber hecho el convenio de Amorevieta. Pues yo le pregunto á S. S.: ¿qué es vencer? ¿Es acaso exterminar? ¿No se vence cuando se obliga á una plaza á capitular? Pues el convenio de Amorevieta no es más que una capitulacion. La mayor gloria de los ejércitos no es destruir, es procurar la victoria; y como segun el Sr. Eraso el General Serrano fué á vencer, y ha vencido con ese convenio, viene á resultar que el Sr. Eraso ha dado al Duque de la Torre la absolucion de todos sus actos.

Decía el Sr. Eraso que la guerra civil que hace mes y medio comenzó no podía ser considerada más que como una rebelion. Yo pregunto á los Sres. Senadores si creen que el Código penal, que la ley de orden público, y todas las leyes que hablan de rebelion y sedicion, pueden aplicarse á lo sucedido en Navarra y las Provincias Vascongadas. Yo ya sé que se llaman rebeldes á los que en una Nacion se levantan contra el poder constituido; pero cuando esa rebelion se ejecuta en ciertas condiciones, todos los pueblos civilizados la consideran como una guerra, y tienen que aplicarla, no las leyes constitucionales, sino las del derecho de gentes.

Recuerdo á este propósito lo que pasó el año 33, en que fué necesario que Lord Elliot nos recordara que éramos una Nacion civilizada y que debía cesar aquella guerra á muerte y sin cuartel que estábamos sosteniendo por efecto del encono de las pasiones. El tratado de Elliot no fué más que la aplicacion de las leyes del derecho de gentes; y hoy, que afortunadamente estamos más adelantados en derecho político, no hemos de hacer menos para reprimir lo que S. S. llamaba simple rebelion, y que yo califico de verdadera guerra civil.

Ha sido tambien objeto de la censura del Sr. Eraso los artículos 3.º y 4.º del convenio de Amorevieta; pero habiendo pedido la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sin duda para dar explicaciones sobre ellos, yo faltaría á un deber de cortesania y discrecion entrando en su exámen. Voy, pues, á la cuestion política, ocupándome del discurso del señor Seoane.

¿Qué sois? ¿Qué representais? si sois lo mismo que los pasados, ¿por qué habeis venido? Y si sois cosa distinta, ¿por qué no lo declarais?

Nosotros somos individuos de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores llamados por la confianza de la Corona á la direccion de los negocios públicos, y somos individuos de la mayoría, porque en esta clase de Gobierno las mayorías son las que indican al Rey las influencias que debe tener presentes al elegir Gobierno, y somos lo mismo que era el Ministerio pasado, bajo el punto de vista político, porque no habiendo caído el anterior Ministerio ni por la desconfianza del Trono ni por la del Parlamento, y siendo aquel Ministerio producto de la

mayoría, que nosotros representamos, hemos de tener lógicamente las mismas ideas.

Y que el Ministerio anterior no cayó por desconfianza del Parlamento es notorio, pues el mismo día que presentó su dimision, esta Cámara aprobaba su política, votando el mensaje de contestacion al discurso de la Corona, y la otra tenia elegida una comision para el mismo objeto, completamente conforme con sus opiniones.

El Ministerio pasado ha dejado el poder por dignidad, porque ha creído llegado el momento de dejarlo, lo cual sucede en todos los países del mundo; pues el Sr. Seoane, hombre de tan buena lectura, recordará lo que hizo Roberto Peel despues de la reforma de cereales, que sin perder la confianza de la Corona ni la del Parlamento, entregó el poder á Lord Russell.

Me ha admirado oír á los Sres. Seoane y Eraso lamentarse de que un país tan dividido en partidos tenga la fortuna de que con las fracciones de algunos se haya formado el actual Gobierno, con propósitos y tendencias fijas. Yo creía que esto debiera ser objeto de plácemes, sobre todo de los que militan en una oposicion constitucional; pero con sorpresa he visto que el Sr. Eraso nos ha pronosticado que no nos entenderemos, y aun ha manifestado su deseo de que así suceda.

Creo el Sr. Eraso que los partidos se dividen por línea profundas que crian verdaderos antagonismos, y no vienen al poder sino por actos revolucionarios, cuando en mi concepto, los partidos sólo deben diferenciarse en la tendencia, en el temperamento, y á veces en una solucion dada. Si así no es, ¿cómo ha de verificarse el turno pacífico de los partidos? ¿Cómo han de crearse leyes y costumbres, si estas sólo han de tener de vida lo que dure el Ministerio que las dicte?

Se cree que cuando por una fuerza de concentracion necesaria se unen personas que, un tiempo alejadas, vienen á converger en deseos y en aspiraciones, se comete una traicion, y se trata de estigmatizar á esos hombres, cuando en ello prestan un servicio al país y á las instituciones. ¿Es acaso esta época tan fuerte por sí misma que un solo partido ó una sola idea pueda contrarrestarla? Obsérvese lo que pasa en todas las naciones de Europa que viven de transacciones. Portugal tiene Gobierno de transaccion entre progresistas históricos y conservadores modernos; Inglaterra, Glastone con Brig; Italia, Gabinete de transaccion tambien, y en Francia, monárquicos sosteniendo una Republica. ¿Por qué hemos de hacer nosotros lo contrario? ¿Por qué nosotros hemos de sentir el mismo encono que tenían nuestros padres hace 40 años; y por qué, á trueque de quedarnos con nuestros nombres y nuestras preocupaciones, nos ha de importar poco que la libertad perezca y que la patria se hunda?

El Ministerio se compone hoy de hombres pertenecientes á un partido constitucional, que tan lejos está de ir en busca de nuevos horizontes, como de retroceder ni una pulgada en todo lo que se refiere á la Constitución del Estado y á su desarrollo.

Siento haber molestado al Senado; pero he creído de mi deber hacer estas manifestaciones, siquiera sea sólo por el respeto que el Gobierno profesa á esta Cámara.

El Sr. Presidente: Estando para terminar las horas de reglamento, el Presidente cree interpretar los sentimientos de esta Cámara preguntando si se prorogará la sesion.

Hecha la pregunta, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Contestaré ante todo á un cargo injusto que me ha hecho el señor Eraso. Yo, cuando he venido á la Cámara, ha sido para ponerme á las órdenes de los Sres. Senadores, si bien no me creía autorizado á provocar una cuestion que me era personal.

Ocupándome del indulto de Amorevieta, empecaré diciendo que el Gobierno envió al General Serrano á vencer, y que las tropas que yo mandaba, al tercero ó cuarto día de mi salida venian en Oroquieta, mandadas por el bizarro General Moriones; que el primer día que se emprendió la marcha contra las facciones de Vizeaya eran estas vencidas por el valeroso General Letona; que ha habido en todos grandes muestras de valor, y que los resultados en esta clase de guerras son difíciles.

¿Por qué no se ha de considerar una victoria lo acontecido en Amorevieta? ¿De cuando acá no es vencer ver que nuestro enemigo nos entrega sus armas?

Voy á lo que se ha dicho en detalle de los artículos de ese convenio.

El art. 3.º no significa más que un hecho corriente, y es que cuando una provincia se rebela, paga sus gastos de guerra: allí no se dice quién ha de pagarlos: sólo se indica la forma de pago segun el uso, la costumbre y el fuero.

Respecto al art. 4.º, yo declaro que es completamente innecesario, y que lo hubiera evitado con poner una comunicacion al Ministro de la Guerra, á quien le estoy muy agradecido por la gran cooperacion que me ha prestado, diciéndole: «ruego al Gobierno que vuelva á sus empleos á esos Jefes y Oficiales procedentes de la emigracion, y que á los soldados y sargentos no se les imponga pena alguna.»

Vamos á lo esencial: á si estaba ó no en mi derecho para hacer lo que hice. Desde el día 23 del mes pasado hasta ayer, he creído que estaba en mi derecho; hoy lo afirmo terminantemente, porque en las Provincias Vascongadas no habia Constitución, ni regia más voluntad que la del Jefe del ejército, sometido al Gobierno, como este á su vez lo está á las Cortes. En un país que está en guerra, no hay más voluntad que la del General; y ó se respeta por el Gobierno, aprobando lo que él hace, ó se desaprueba su conducta y se le entrega á los tribunales; y en último resultado, los Cuerpos Colegisladores son los que determinan si ha obrado bien ó mal.

¿Podian existir allí los derechos individuales, guarecidos por la garantía de la Constitución, hallándose el país en guerra? No, porque la Constitución se hace para una situacion normal, y en situaciones anormales, en que se levanta una sublevacion, no hay más voluntad que la del que manda.

Repito que he estado en mi derecho: ahora el Senado puede resolver, seguro de que me someteré á su fallo, como hombre liberal que soy de toda la vida, pero sin exageraciones, y comprendiendo que sin orden no puede haber la paz ni sosiego de que tan necesitado está el país.

El Sr. Eraso: Yo no he tratado de hacer un cargo de desconfianza al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; he dicho sólo que extrañaba que, habiéndose presentado el Gobierno en el otro Cuerpo á tratar del convenio, en este se hubiera limitado á decir: aquí estamos á continuar la política del Gabinete anterior.

Al Sr. Topete le diré que no me he ocupado esta tarde en hacer política personal, ni he envenenado la discusion tratando de reaccionario al Ministerio en el sentido que S. S. supone: he manifestado la diferencia que hay en la aplicacion de las doctrinas y he indicado de qué procedia la diversidad de miras de uno y otro partido, añadiendo que por más que tengamos lo que se llama una legalidad común, media un abismo en la aplicacion de esa legalidad entre la escuela de S. S. y la en que yo milito.

Yo creía y sigo creyendo que no deben confundirse las rebeliones nacientes con las guerras civiles ó extranjeras, formal ó informalmente declaradas; pero aparte de esto me ha sor-

prendido la noticia de que había 25.000 rebeldes con las armas en la mano, lo cual ha sido un desengaño para mí, porque no he leído todavía ese dato en la GACETA.

Por lo demás, la Autoridad militar, en casos de esta especie, podrá proveer á la seguridad interior del Estado; mas tiene que hacerlo con arreglo á la Constitución y las leyes, pues si no estas están de más.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Para dar una prueba al Sr. Eraso de lo que es la guerra, le diré que el Rey Guillermo, al empezar la guerra con Francia, dió á los Oficiales de su ejército derecho de vida sobre los prisioneros que hiciesen.

El Sr. Eraso: Retiro mi proposicion.

El Sr. Presidente: Queda retirada, y se va á dar lectura de otra que ha quedado sobre la mesa.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Los Senadores que suscriben piden al Senado se sirvan declarar que han oído con satisfaccion las explicaciones dadas por el Gobierno respecto del estado en que se hallan las provincias del Norte, y el buen efecto que ha producido el indulto concedido por el Sr. Duque de la Torre, General en Jefe del ejército.»

Palacio del Senado 4 de Junio de 1872.—Alejandro Marquina.—T. Montejo y Robledo.—Romera.—Fuente Alcázar.—Pedro Pascual Sala.—F. de Monteverde.—Guad-el-Jelú.»

El Sr. Montejo: La proposicion que hemos tenido el honor de presentar tiene el lógico objeto de que el Senado declare algo para que la discusion de esta tarde no quede como una conversacion. Acordando el Senado que ha oído con gusto las explicaciones del Gobierno, demostrará al mismo tiempo su satisfaccion por ver terminada en su origen una guerra que podía ser más funesta que la pasada de los siete años.

Tomada en consideracion, y abierta discusion sobre ella, dijo

El Sr. Marqués de Mendigorría: Me propongo hablar en contra de esta proposicion; pero como he de ser extenso y la hora es avanzada, lo pongo en conocimiento del Sr. Presidente y del Senado para que decida lo que tenga por conveniente.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, los dictámenes de la comision de actas referentes á los Sres. Tirado, Echagüe y Messina, Senadores electos por Puerto-Rico; Marqués de Valdeguerrero, por Cuenca, y Tabernero, por Salamanca.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: Discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa, y continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 4 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS Y ROSAS.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Unieron sus votos al de la mayoría en la votacion de ayer los Sres. Linares, Conde de Almina, Quintana, Fontan y Rodríguez Castro.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion del gremio de tabaqueros de la isla de Cuba, presentada por el señor Santos, en la que piden proteccion para esta industria.

El Sr. Sorni: Deseo que el Gobierno se sirva remitir el expediente en que consten las comunicaciones que han mediado, ya por el correo, ya por medio del telégrafo, entre el Jefe del ejército y el General en Jefe del ejército del Norte, comprendiéndose tambien la que ha mediado entre el Jefe del Estado y dicho General en Jefe.

Deseo al mismo tiempo saber si es cierto que han sido pasados por las armas nueve soldados prisioneros que habian desertado de las filas uniéndose á las partidas de D. Carlos. Temo que el hecho sea exacto, por lo menos respecto de uno de esos soldados, porque los periódicos han dado á luz la orden general del ejército publicada con ese motivo.

Tambien desearia saber si hay en efecto presos algunos soldados en Pamplona para ser juzgados por un Consejo de guerra por igual motivo; y en el caso de que sean fusilados, seria bueno saber el artículo de la Ordenanza que para imponer esa pena autoriza á un General que ha tomado parte en cinco sublevaciones que han quedado impunes.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Dos extremos abraza la peticion del Sr. Sorni: que venga el expediente que ha debido formarse en el Ministerio de la Guerra y en el que deben constar las comunicaciones telegráficas entre el General en Jefe del ejército del Norte y el Gobierno de S. M., comprendiéndose tambien la conversacion de S. M. y el General en Jefe. Haré presente al Sr. Presidente del Consejo los deseos del Sr. Sorni, y á este le manifestaré que vendrán aquellos documentos que por su indole puedan y deban venir, y que sean de la competencia del Congreso; pero aquellos otros que no lo sean, no vendrán.

No puedo contestar al Sr. Sorni de una manera categórica y autorizada á su segunda pregunta, porque no corresponde á mi departamento; pero desde luego le anuncio que tengo la seguridad moral de que no ha habido más que un fusilamiento, aunque algunos periódicos hayan hecho subir hasta nueve los fusilados, por el prurito que hay en cierta parte de la prensa y en ciertos hombres políticos de propagar noticias falsas y alarmantes, no sé con qué objeto, pero con funestos resultados, por el extravío de la opinion.

Vendrá una nota de los soldados que pueden estar presos en Pamplona por el delito de desercion, y entónces, si el señor Sorni explana sus indicaciones, demostrará el Gobierno que los castigos que se han impuesto á los individuos del ejército que operaban en Navarra han sido impuestos con entera sujecion á las leyes.

El Sr. Sorni: Agradezco el ofrecimiento de que vendrá el expediente con los documentos que pueden ser traídos al Congreso; mas para que se vea que estoy en mi derecho al pedirlos, ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer el acta del juramento prestado á la Constitución por el Jefe del Estado y los artículos 67 y 87 de la misma Constitución.

Se ha quejado S. S. de que cierta parte de la prensa exagera las noticias, y desgraciadamente los periódicos de todos los colores suelen hacer esto, no siendo los que menos faltan á la verdad los que defienden la política del Ministerio. Celebro de todos modos que no haya sido más que uno el fusilado, lamentando todavia esta desgracia, como lamento la prision de los que se encuentran detenidos en Pamplona, y el que se reserve sólo la Ordenanza para los soldados, no alcanzando á los Generales que han faltado á ella en otras ocasiones.

Se leyeron por el Sr. Secretario Martínez los artículos de la Constitución que habia pedido el Sr. Sorni, y el acta del juramento al Código fundamental prestado por S. M. el Rey.

El Sr. **Boet**: Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Estado, á quien tenia que dirigir una pregunta sobre un asunto que afecta la honra nacional, y que espero que la mesa se servirá poner en su noticia. He leído en una revista quincenal titulada *El Eco de la Patria*, y me consta la exactitud del hecho por varios españoles recién llegados de París, que en aquellos Campos Eliseos, y frente del Palacio de la industria, se ha puesto al público por algunos peruanos un monumento en que hay varias inscripciones que afectan mucho nuestra honra nacional. Se dedica este monumento á la victoria que los peruanos pretenden haber obtenido el día 2 de Mayo en el Callao, y en una de sus inscripciones se dice que la flota española fue rechazada y perseguida por los buques peruanos. No me explico que en una nacion amiga se consienta que se expongan á la vista del público monumentos por individuos de otra nacion, cuyas relaciones están interrumpidas con España, y deseo saber si el Gobierno ha tenido noticia de este atentado contra el decoro nacional. El asunto, como conoce el Congreso, es grave, y yo desearia que se pusiese mi pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Mi digno compañero el Sr. Ministro de Estado no se encuentra presente, porque ha tenido que asistir al Senado, donde hoy es día de preguntas; pero pondré en su noticia el deseo del Sr. Boet. El asunto puede ser grave si el monumento se ha levantado en Francia en un sitio público; es decir, que no sea propiedad particular, en cuyo caso pudiera dar motivo á quejas cerea del Gobierno de la vecina República; pero si el sitio en que se ha levantado es de propiedad particular, la cuestion adquiere ya otro carácter. De cualquier modo, el Gobierno se informará de lo que haya, y esté seguro S. S. de que no se ha de mostrar menos celoso que el Sr. Boet en defender la honra nacional.

El Sr. **Boet**: No he tratado de dirigir cargo alguno al señor Ministro de Estado por su ausencia. Me felicito de que el Gobierno esté dispuesto, como yo no podia dudar, á sacar incólume nuestra honra; pero la verdad es que en un sitio público, en medio de los Campos Eliseos ha podido verse, como se ha visto por muchos, con disgusto el modelo de ese monumento.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Por lo que acaba de manifestar ahora el Sr. Boet sabemos ya que se trata de un monumento que se ha de edificar en otra parte. Esto varía ya algo la cuestion; pero de todos modos, repito que el Gobierno se informará y procederá como su patriotismo le aconseja.

El Sr. **Gonzalez Zorrilla**: Llegado el tiempo de renovar las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, se reunió la Diputación de Zamora y reeligió la que lo era anteriormente. A pocos días hizo otro nombramiento revocando el anterior. La Comision permanente que habia sido reelegida acudió al Consejo de Estado, y este resolvió que la verdadera Comision era la primeramente nombrada. Se hizo saber así al Gobernador de la provincia por Real orden de 4.º de Abril; pero aquella Autoridad no ha cumplido este acuerdo, y deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á hacer que le cumpla.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: La contestacion es sencilla. No se trata de discutir una resolucion sino de hacer cumplir un acuerdo anterior, y el Gobierno está dispuesto desde luego á hacer que se cumpla.

El Sr. **Fiol**: Deseo hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de un hecho que tiene indignados á los electores de Velez-Rubio, en la provincia de Almería. En tiempo oportuno se verificaron allí las elecciones municipales; se protestó la eleccion, no se admitió la protesta, y habiéndose acudido á la Comision permanente, el Gobernador de Almería suspendió su acuerdo y remitió el expediente al Ministerio, que le pasó al Consejo de Estado. Oido el dictámen de este, el Ministro se conformó con el fallo confirmatorio del acuerdo de la Comision. Pero el hecho es que sigue el Ayuntamiento nombrado por aquel Gobernador, y que el expediente ha estado detenido por influencias de personas de aquel pueblo.

Deseo, por tanto, saber si el Sr. Ministro está dispuesto á hacer que se remita ese expediente al Gobernador de Almería, dejando sin efecto el nombramiento de los Concejales que hoy existen, y dando posesion á los legalmente nombrados.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Digo lo mismo que he contestado al Sr. Gonzalez Zorrilla: puesto que el expediente se halla terminado, y sólo se trata de llevar á cabo un acuerdo, se realizará como es debido.

El Sr. **Arriola**: Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion examine los antecedentes que deben existir en su departamento sobre las causas legales que ha tenido el Gobernador de Leon para suspender un acuerdo de la Comision permanente de aquella provincia, mandando se diera posesion al Ayuntamiento de Cistierna, en el partido de Riaño, elegido en Marzo último. En la persuasion que tengo de que examinados estos antecedentes se ha de encontrar un gran cúmulo de infracciones de ley cometidas por aquel Gobernador, no dudo que S. S. le mandará á los Tribunales de justicia, donde reciba el castigo á que se ha hecho acreedor por su conducta arbitraria.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Ofrezco á S. S. ocuparme detenidamente de este asunto, debiéndole manifestar que el Gobierno está dispuesto á hacer que sus delegados cumplan con las leyes como es debido.

El Sr. **Arriola**: Pues esté S. S. seguro de que encontrará una infraccion manifiesta.

Aprovecho esta ocasion para presentar un certificado de la renuncia que tengo hecha del cargo de Diputado provincial.

El Sr. **Secretario** (Martinez): Pasará á la comision de incompatibilidades que se nombre.

El Sr. **Ripoll**: Con fecha 13 del pasado mes pedí una relacion nominal de los Jefes y Oficiales separados despues de la Real orden de 15 de Noviembre de 1871. Reproduje mi peticion en 20 del mismo mes, añadiendo entónces que sabia de muchos Jefes y Oficiales separados que eran adictos al sistema representativo, y sobre todo amantes de S. M. el Rey D. Amadeo; pero en el *Extracto* de la GACETA se puso, por error sin duda, que deseaba una relacion de los Jefes y Oficiales liberales que habian sido separados, con cuyo motivo contestó el Sr. Ministro de la Guerra que los militares no estaban clasificados como políticos. Así debia ser, y ojalá que así fuera; pero por desgracia estamos clasificados con letras muy gordas.

Deshecho, pues, el error, reitero mi peticion al Sr. Ministro de la Guerra para que se sirva remitir una relacion nominal de los Jefes y Oficiales separados despues de la Real orden de 15 de Noviembre de 1871.

El Sr. **Secretario** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. **García San Miguel**: Como este Ministerio nos tiene dicho que representa la misma política que el anterior, necesito repetir una pregunta que tenia hecha al presido por el Sr. Sagasta, sobre la causa que hayan podido tener algunos Gobernadores para suspender á varios Ayuntamientos ó Concejales, valiéndose de las atribuciones extraordinarias que se les habian concedido. Como yo no conozco en virtud de qué ley se han otorgado esas facultades, deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á reponer á

los Alcaldes y Concejales que han sido separados sin causa justificada.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Recuerdo en efecto una pregunta análoga dirigida á mi digno antecesor, y que fué contestada como voy á hacerlo yo ahora. El Gobierno respeta las prescripciones de la ley de Ayuntamientos; pero respeta tambien otra que importa más, que es la ley de la seguridad del Estado. En el periodo de guerra que se iniciaba, algunos Ayuntamientos y Concejales, en vez de ayudar al Gobierno á sofocar la insurreccion, abusaban de su posicion para ponerse del lado de los insurrectos, y el Gobierno acordó remover á esos Concejales, que en muchos casos, más que Concejales, se podian considerar como espías de los carlistas.

Al efecto autorizó á los Gobernadores para que separasen á algunos, no por el solo hecho de ser carlistas, sino por coadyuvar á los planes de los insurrectos. Si se ha excedido algun Gobernador, en esto el Gobierno corregirá sus extralimitaciones; pero de ningun modo puedo destruir yo la obra de mi digno antecesor.

El Sr. **García San Miguel**: No conozco la ley de la seguridad del Estado de que nos ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernacion, como no conozco ninguna ley que autorice al Gobierno á conceder esas facultades extraordinarias á los Gobernadores. Cuando no bastan las leyes ordinarias, se proponen á las Cortes otras extraordinarias; pero el Gobierno no puede sobreponerse á las leyes, y ménos pueden los Gobernadores de provincia abusar, como han abusado, de la autorizacion que se les ha concedido; y como el asunto es muy importante, anuncio sobre él una interpelacion al Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Al hablar yo de la ley de la seguridad del Estado, no me referia á ninguna ley concreta, sino que trataba de dar á entender que hay momentos en que, sobre todas las leyes, está la necesidad de que pueda vivir el Estado y conservarse el orden público.

Por lo demás, consultaré todos los antecedentes acerca de este asunto, y tendré sumo gusto en señalar el día en que S. S. pueda explicar su interpelacion.

El Congreso quedó enterado del Real decreto por el cual se ha encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Guerra el Sr. Duque de la Torre.

El Sr. **Gil Berges**: He leído ayer en un periódico que la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto para legalizar el crédito de 500.000 pesetas tenia extendido su dictámen si bien no se ha leído aun aquí; y deseo saber si ha tenido á la vista el expediente que estuvo en la Secretaría del Congreso. Si no le ha tenido, yo deseo que se traiga en lo que se refiere exclusivamente á este asunto, prescindiendo de lo demás, que por equivocacion nos remitió el Sr. Sagasta.

El Sr. **Abelaira**: La comision á que se refiere el Sr. Gil Berges ha formulado en efecto su dictámen, que será leído probablemente en esta misma sesion. Nada debo decir acerca del fondo del asunto, porque para esto habrá lugar cuando se discuta el dictámen. El Gobierno podrá manifestar lo que le parezca más oportuno en lo que á él se refiere lo dicho por el Sr. Gil Berges; á la comision sólo le toca decir que ha tenido á la vista todos los documentos necesarios para dar un dictámen razonado.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: La comision reclamó el expediente á que se ha referido el Sr. Gil Berges, y hace dos ó tres días que se le remitió por el Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. **Gil Berges**: Ya sé que el expediente ha venido al Congreso; pero no sé si se ha devuelto al Ministerio. Si se ha devuelto, yo necesito que ese expediente venga de nuevo aquí para que puedan ilustrarse los Sres. Diputados.

El Sr. **Presidente**: El Ministerio anterior retiró ese expediente, y con asentimiento del Congreso se devolvió al Gobierno, todo lo cual consta oficialmente; y es de sentir que no lo haya tenido en cuenta el Sr. Gil Berges.

El Sr. **Gil Berges**: Me ha recordado el Sr. Presidente una cosa que yo ya sabia: que cuando se anunció la crisis del Ministerio anterior se dijo tambien que se retiraba el expediente; y por eso pido yo que si no se ha vuelto á traer aquí se traiga para conocimiento de los Sres. Diputados.

El Sr. **Abelaira**: Ya he manifestado que la comision ha tenido presentes los documentos necesarios para formular un dictámen razonado. Si los Sres. Diputados quieren pedir más antecedentes, en su derecho están en pedirlos; pero la comision, vuelvo á decir, ha tenido presentes todos los necesarios.

El Sr. **Gil Berges**: Insisto en que debe venir ese expediente, en los términos que ya he manifestado, para mayor ilustracion de los Sres. Diputados.

El Sr. **Blanc**: Desde el 30 de Abril se hallan en la cárcel de Valdepeñas varios correligionarios míos por sospecha de haber tomado parte en la rotura de unos palos telegráficos. Las sospechas han debido desaparecer puesto que ni en los carceres ni en las declaraciones se ha agravado la situacion de los presos; al contrario, se ha probado que no han tenido parte en esa rotura. A alguno de allí cerca, que se ha presentado á indulto, se le ha concedido un pase por el Jefe de la Guardia civil; pero estos correligionarios míos, á pesar de su inocencia, están en el encierro, por lo que deseo que el Gobierno adopte las medidas necesarias á fin de que la inocencia no sea perseguida. No pido indulto como los carlistas; no necesito más que justicia.

Voy á otro asunto. No sé si el Sr. Ministro de la Gobernacion sabrá cómo se están verificando las elecciones municipales en Ronda; y con la venia del Sr. Presidente voy á leer unas cuantas líneas con muchas firmas, creo que de todos los matices políticos, en que se consigna lo que allí ha pasado acerca de este asunto. (*Leyó.*)

No os riais, Sres. Diputados, porque creo que no es caso de risa.

El Sr. **Presidente**: Está V. S. en su derecho y en el pleno ejercicio de sus facultades: continúe V. S.

El Sr. **Blanc**: Es que me lamento, Sr. Presidente, de que cosas tan serias se tomen á risa. Espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion dará las explicaciones oportunas.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Haré presentes las indicaciones del Sr. Blanc al Ministro de Gracia y Justicia; pero habiendo hablado S. S. de careos y declaraciones, esto hace presumir que la causa está en plenario, en cuyo caso se guardará muy bien el Ministro de intervenir en la accion de los Tribunales.

Respecto al modo como se hacen las elecciones en Ronda, merece que el Gobierno se informe del asunto á que se refiere el documento leído por el Sr. Blanc, por la importancia y la autoridad que S. S. le ha dado; y de todas maneras, el Gobierno cumplirá con su deber, sin hacer caso de lo que acuerdan los Jefes ó soldados de la coalicion.

El Sr. **Blanc**: Ya sé yo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no puede entrar en un terreno que le está vedado; pero cuando se cree que los de abajo faltan, hay que ponerlo en conocimiento de los de arriba, porque el Gobierno es el encargado de hacer que las leyes se cumplan.

Respecto al segundo punto ha dicho S. S. que el Gobierno cumplirá con su deber; eso es precisamente lo que piden los rondanos y lo que yo pido.

El Sr. **Bermudez Reina**: Ruego á la mesa que haga constar mi voto conforme con la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **García Martínez**: Espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion reclame del Gobernador de la provincia de Cáceres los expedientes que han servido de base para separar á los Ayuntamientos carlistas, para probar á S. S. que no se ha obedecido á estos motivos, porque ha habido Ayuntamientos separados por haber protegido en las últimas elecciones á radicales, á republicanos y hasta á ministeriales; y ha habido pueblo, como el de la Villa del Campo, que ha conocido nueve Ayuntamientos en tres días. El primitivo era republicano y no habia aceptado la coalicion nacional, por lo que claro está que no dió apoyo al candidato carlista.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Pediré los antecedentes que desea el Sr. García Martínez. Debo, sin embargo, llamar la atencion de S. S. hácia un error que en mi concepto ha cometido. Ni el Sr. Sagasta ni yo hemos dicho que todos los Ayuntamientos separados hayan sido carlistas, sino que las instrucciones dadas á los Gobernadores por el anterior Ministro de la Gobernacion decian que únicamente fueran separados los conocidamente carlistas. Pero como podría haber sucedido que en la confusion que introdujo la llamada coalicion nacional algun Gobernador hubiera incurrido en cualquier error, el Gobierno, que no puede censurar á los que han cumplido sus instrucciones, aplicará el correctivo oportuno si alguno ha faltado á ellas.

El Sr. **García Martínez**: Siento que el Sr. Ministro no me haya entendido. Dijo S. S., y ha repetido ahora, que se separaran los Ayuntamientos carlistas: pues bien; lo que yo he hecho ha sido rogar que vengan los expedientes, concretándome al hecho de que en la provincia de Cáceres no ha habido más que un Ayuntamiento carlista, para probar que para la separacion de otros no se ha obedecido más que á la influencia de ciertas personas, que en los pueblos se llaman caciques, y en las provincias santones.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Habiendo tenido el honor de jurar mi nuevo cargo, es mi deber exponer al Congreso, que enteramente conforme con el programa del Presidente interino Sr. Topete, esa conducta seguirá el Ministerio que tengo la honra de presidir.

El Sr. **Becerra**: Ya en otra ocasion anuncié una interpelacion sobre el estado de Galicia en general y en particular de Lugo, y reclamé los expedientes que se hayan formado para separar á los Ayuntamientos de esta provincia. No pensaba hoy hablar de esto; pero he oido dos cosas que me han llamado la atencion: primera, que los Ayuntamientos separados eran afectos á los carlistas, y segunda, que á los Gobernadores que hubieran cumplido las órdenes del Gobierno no se los podía castigar. Esto último me extraña, porque la Constitucion no exime de responsabilidad al que obedece á un superior.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Yo creo que el señor Becerra concederá al actual Ministro de la Gobernacion el tiempo necesario para informarse de los expedientes, y me tendrá á su disposicion para que me interpele.

Por lo demás, lo que yo dije y repito es que si los Gobernadores se habian extralimitado de sus instrucciones, serian castigados; pero que el Gobierno no puede acusar á un Gobernador cuando este ha cumplido sus órdenes, lo cual no quiere decir que el Gobernador no pueda ser castigado por los tribunales, por el solo hecho de obedecer á un superior: de este modo creo debe entenderse la Constitucion.

El Sr. **Becerra**: No he pretendido yo que S. S. ignorara la Constitucion; pero me habia atendido al sentido literal de sus palabras. Yo me propongo demostrar además que se han destituido Ayuntamientos liberales, reemplazándolos por Juntas llamadas católico-monárquicas y por carlistas.

ORDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la Corona.

Se leyó la siguiente enmienda al proyecto puesto á discusion:

«Los diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

«El primer párrafo será sustituido con el siguiente:

«Señor: Cuando há poco más de un año se presentó V. M. ante las primeras Cortes ordinarias que funcionaron á consecuencia de lo dispuesto en la Constitucion promulgada en 1869, los Representantes del país recordaron que la Nacion española por una parte, y por otra parte V. M., por sí y en nombre de sus descendientes, hicieron solemne pacto y contrajeron firme y duradero compromiso, que no podia romperse sin grave desdoro y sin nota de inconsecuencia liviana para cualquiera de las partes que diese motivo á la ruptura.

Ese pacto, por desgracia, ha sido roto y olvidado por los Consejeros responsables de V. M., los cuales, pretendiendo escudarse con lo que la Constitucion declara inviolable y no sujeto á responsabilidad para eludir de este modo la que personal é irremisiblemente les incumbe, no han retrocedido horrorizados ante la idea de invocar el nombre de V. M. para consumar atropellos inicuos y escandalosas violencias de las leyes, á fin de que la voluntad nacional, que debiera manifestarse por medio del sufragio universal libérrimamente expresado, dijera, no lo que en realidad queria decir, sino lo que más convenia á los planes de banderías ambiciosas y agrupaciones heterogéneas, que pretendiendo pasar por conservadoras de la revolucion, fundamento de la dinastia de Saboya, son en el fondo reaccionarias é implacables enemigas de todo lo existente.»

El párrafo tercero se redactara en la forma siguiente:

«Los Representantes de la Nacion, lejos de participar de las halagüeñas esperanzas que animan al Gobierno de V. M. con motivo de la más ó ménos probable reanudacion de las relaciones diplomáticas con el Jefe de la Iglesia católica, consideran poco favorable á los intereses de la situacion revolucionaria una condescendencia excesiva con la que en otro tiempo fué corte de Roma, la cual nunca quiso reconocer los adelantos de la libertad política y la civilizacion moderna, y pruebas fehacientes de esto son la enciclica *Quanta cura* y el *Syllabus* que la acompaña. El Congreso de los Diputados cree que no existiendo ya el poder temporal del Jefe de la Iglesia católica, no deben sostenerse entre esta y el Estado otras relaciones que las establecidas por la ley fundamental, hasta que llegue el deseado día de realizar la genuina aspiracion democrática, que consiste en la independencia de la Iglesia con relacion al Estado.»

El párrafo quinto se redactará en esta forma:

«El Congreso examinará los proyectos de ley que el Gobierno de V. M. ofrece presentar, entendiéndolo que la gloriosa revolucion de Setiembre puso término definitivo á la degradante corruptela que consiste en hacer ilusorias las garantías proclamadas en la Constitucion, recurriendo con este fin á leyes orgánicas, decretos ó reglamentos. Por esta causa, el Congreso velará incesantemente para no dar su aprobacion á ningun proyecto de ley que propenda á menoscabar en lo más mínimo el título 4.º de la Constitucion, bajo pretexto de reglamentar el ejercicio de los derechos individuales; verá someter con gusto á su examen la reforma del Código penal

para abrogar solemnemente los artículos que, por descuido sin duda, se introdujeron en esa ley ordinaria, con menoscabo de la ley fundamental, que es la ley de las leyes, y que no es susceptible de modificación ó reforma sino por los trámites y procedimientos que ella misma establece.

La discusión del Código penal proporcionará al Congreso una ocasión oportuna para examinar la necesidad de introducir las reformas que se consideren indispensables en la aplicación de penas aflictivas, sobre todo las de condición irreparable en el caso de ser castigado un inocente. También examinará el Congreso la reforma de la ley de matrimonio civil, entendiéndose que no son sinónimas las palabras *reforma* y *anulación*, y considerará el establecimiento del Jurado como el cumplimiento de un terminante precepto constitucional, y como una de las conquistas del elemento progresivo en la administración de justicia.

Los párrafos sétimo y octavo quedarán refundidos en uno sólo, redactado del modo siguiente:

«El Congreso verá con suma satisfacción todos los esfuerzos que haga el Gobierno de V. M. á fin de poner término á la insurrección en Ultramar, para plantear despues en aquellas lejanas provincias las reformas económicas, financieras y políticas que la legalidad vigente ha proclamado como exigidas por las necesidades y adelantos de la época presente.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1872. — Manuel Becerra. — Gregorio Alonso y Grimaldi. — J. Soriano Plasent. — Joaquín Fiol. — Faustino Moreno Portela. — Jacinto María Anglada.»

El Sr. Becerra: Sres. Diputados: me da pena abusar de vuestra paciencia; pero creo un deber de todo Representante del país exponer las necesidades y las aspiraciones de su patria. Este y no otro puede ser el objeto del discurso de la Corona y de la contestación.

En los países en que hay una Monarquía representativa, el discurso de la Corona tiene por objeto indicar á los Representantes del país lo que en la opinión del Rey y de los Ministros debe hacerse en la legislatura, las necesidades del país y cuanto atañe á la prosperidad de la patria. De aquí se deduce que el mensaje á la Corona debe ser el resumen de todas las opiniones y de todos los intereses, y por esto he presentado la enmienda que se discute, que se refiere y afecta á casi todos los párrafos del discurso del Trono.

Pero ántes necesito dirigir una mirada retrospectiva, hermanando la situación con el ideal que la determina, y esto es tanto más necesario, cuanto que entiendo que ántes de las épocas revolucionarias hay grandes perturbaciones intelectuales y morales, que casi siempre se traducen en hechos y determinan despues otras perturbaciones en el sentido material de la agrupación de los partidos.

Son leyes constantes en la humanidad la permanencia y el progreso; pero sin permanencia no hay progreso, y vice versa: de aquí resulta que las ideas se penetran y hay algo de conservar reformando, y de reformar conservando, lo cual sucede en todos los ramos del saber.

Así como con los tiempos cambian las modas, cambian también las afecciones. En los primeros tiempos de la época que atravesamos se hablaba mucho de revolución; vino despues el segundo período, y empezaron á dibujarse las agrupaciones, y entónces vino el pugilato de demostrar quién habia hecho más y quién estaba más interesado en la revolución; más tarde la moda revolucionaria fué alejándose, y aquí empieza el tercer período y las declaraciones de los que hacían profesión de no haber sido jamás revolucionarios ni conspiradores.

Cuando entre á examinar este punto, ya vereis lo que entiendo por conspirar ó aceptar una revolución, siquiera se acepte tan tarde como lo ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda.

¿Qué se debe entender por revolución? Generalmente se entiende la sucesión de períodos y la serie de acontecimientos determinados por leyes naturales; pero despues del gran acontecimiento de 1789 se toma esta palabra en el sentido que le ha dado la Francia, y se califica así todo lo que produce un cambio en la política precedido de un hecho de fuerza que si es sofocado se llama motín, y si es vencedor revolución santa. Es lo cierto de todos modos que no hay partido en España que pueda arrojar la primera piedra; todos han subido al poder por la fuerza; y si no, ¿quién se atreve á negarlo? ¿Serán los absolutistas? ¿Pues no han sido ellos los que echaron sobre nuestro rostro la mancha de haber venido 100.000 hijos de San Luis á quitarnos un Gobierno, malo ó bueno?

En lo que va de siglo sólo ha habido un Gobierno que no procediera de la fuerza; las Cortes del año 42. Desde entónces absolutistas, conservadores, discípulos de Royer Collard y Benjamin Constant, todos han conspirado cuando caidos, y han subido al poder una y otra vez por la fuerza.

Pero es preciso entrar en materia, y debo echar una ojeada sobre lo que sucedía en España antes del 68, y saber si esta revolución ha traído algo nuevo y si ha habido transformaciones; porque, como decía un filósofo alemán, toda revolución no es más que la traducción de una idea.

Pero, señores, la sociedad no es sólo una idea, es recuerdos, intereses, pasiones, aspiraciones, y por eso son distintos el ideal y la práctica.

Para analizar los medios empleados por la revolución, debo indicar que yo entiendo que jamás se ha hecho una revolución únicamente por los medios positivos, entendiéndose por medios positivos los intereses y personas interesadas en ella.

Las revoluciones se hacen también por los medios negativos; cuando los que defienden una causa empiezan á concebir la necesidad de que la revolución se haga, entónces ya está hecha, bien se inicie por la sublevación de un Comandante, ó de un General, ó por el pueblo detrás de las barricadas.

Antes de Setiembre se sucedían en el poder dos partidos, el moderado y el progresista, turnando de tal manera que el uno estaba siempre encima y el otro siempre debajo. ¿Cuál era el ideal de estos partidos? ¿Qué tenían de conservador ó de progresista? Porque la verdad es que el hombre carece muchas veces de expresiones para significar su concepto, y por esto conocemos bajo un mismo nombre político á hombres que disienten en sus opiniones. Habiendo derecho divino, era natural también que hubiera la soberanía del pueblo, de las multitudes; pero como unos y otros podían no tener razón, apareció otra tercer escuela que defendió la soberanía de la razón. Pero ¿cómo se determina quién tiene la razón?; y además, ¿no podía suceder que unos tuvieran razón y otros tuvieran derecho, porque hay derechos por cima de la lógica? A esta idea corresponde en política esta otra idea: la Monarquía como elemento necesario, y las clases distinguidas, que el Sr. Alonso Martínez llamaría altas clases conservadores, de que se ha dicho S. S. representante, cuando yo entiendo que no representa las altas, ni las bajas, ni las medianas, sino pura y simplemente el distrito de Castrogeriz.

Este partido tuvo días de gloria, pero no muy largos; ha sido impotente para dar la libertad y para contener la revolución; como no conocía la soberanía nacional, admitía la Monarquía, no por derecho divino, pero tampoco emanada de la soberanía nacional, y debió su elevación en España á las sublevaciones de Valencia, Sevilla y otras partes, y podían apli-

carles el dicho del Sr. Estéban Collantes: sus derechos individuales los constituían 20 batallones de cazadores. ¿Ha dado este partido la tranquilidad á la Nación? El año 43, 44, 45, 48, 51, 54 responderán: el año 54 no tuvo de particular sino que hombres salidos del partido moderado levantaron la bandera de la rebelión y derribaron al partido moderado. No sé si el Sr. Cánovas tenía más simpatías por aquella revolución que la que le inspira ahora la de 1869.

Apareció despues la escuela de Benjamin Constant, que pudiera llamarse liberal, y yo no debo juzgar ahora lo que ha hecho el partido progresista, pues aunque no hubiera hecho más que la revolución social que ha llevado á cabo, dejaría una página muy gloriosa en su historia; pero esta vaguedad de creencias, esto de ser más liberal mañana que hoy y hoy que ayer, esto conducía á dos cosas: por un extremo habia de tocar este partido con los doctrinarios, y por otro con la democracia, y habian de notarse en él dos corrientes que pudieran producir perturbaciones en el mismo partido.

¿Por qué se hizo la revolución del 68? ¿Era para derribar la dinastía, considerada como principio dinástico, ó era para derribar á Isabel II? Si sólo para esto era, me parece pequeño el objeto.

Se hizo la revolución, y es lo cierto que entraron en ella, no el partido progresista, ni el democrático, ni el unionista, sino unos cuantos hombres de cada partido.

Se ha dicho muchas veces que si no hubiera entrado tal ó cual partido en la revolución, esta no se habria hecho. Y esto, así dicho, parece indicar que el triunfo se debió á un partido determinado. No; las revoluciones las hace el país y no este ó el otro partido, por más que cada cual contribuya á ellas, ya con elementos morales, ya con elementos de fuerza.

¿Qué hubo en Alcolea, Sres. Diputados? ¿Hubo una derrota? No; á lo sumo hubo un principio de derrota, porque al día siguiente pudo continuar la pelea, y el Gobierno que entónces habia tenia otros medios para vencer. (Una voz: No.) Sí; y la prueba de ello es el ejército que tenia aquel Gobierno; y si se venció, fué porque el país estaba detrás de los revolucionarios. Se ha visto siempre que no ha triunfado una revolución sin tomar parte en ella el ejército; pero también se ha visto que no ha triunfado nunca una sublevación militar sin contar con el apoyo del país.

Me alegro de que se me haya hecho esa interrupción, porque me da lugar para emitir la idea que tengo, de que debía existir una Milicia bien organizada para contrarrestar á las sublevaciones militares.

¿Por qué ha sucedido despues de la revolución de Setiembre? Que todas las Juntas que se formaron tomaron un carácter democrático, cualesquiera que fueran los partidos á que pertenecían sus individuos. Ahora no discuto á qué se debió ese hecho; no hago más que referirlo. Posteriormente, la antigua democracia española se dividió por una cuestión de forma, si bien en el fondo todos estuvimos de acuerdo, y la democracia, en sus dos fracciones, mandó á las Cortes Constituyentes mayor número de Diputados que ningún otro partido, como ha sucedido en las legislaturas posteriores. Sin embargo, señores, hay que explicar lo que es democracia, porque puede haber democracia sin haber libertad.

Cuando en un país todos los hombres son iguales, hay una democracia civil; pero puede no haber libertad: sólo cuando todos pueden formar parte del poder es cuando existe una democracia política. Mas aun entónces, esta democracia puede tender al absolutismo, y es la escuela económica la que vino á evitarlo proclamando los derechos individuales, que son conservadores, porque impiden que la democracia caiga en alguno de estos extremos: en la tiranía ó en la anarquía.

¿Qué sucedió, Sres. Diputados, en las Constituyentes? Que las ideas doctrinarias cedieron el paso á las ideas democráticas que constituyen el sistema de la Constitución del 69, cuyos ejes son los derechos individuales, la soberanía nacional ejercida por el sufragio universal y la nueva dinastía. Conviene tratar de esto, porque se habla mucho de reformarla; vosotros decís que nosotros queremos reformarla para llevarla más lejos; nosotros decimos que vosotros queréis reformarla para restringirla: yo, por mi parte, confieso que prefiero respetarla con los defectos que tiene, á tratar de reformarla, porque sé que á veces se destruyen las cosas por querer que sean perfectas. Yo no sé si el Sr. Ministro de Hacienda opina hoy que es conveniente que la Constitución se reforme, sobre todo en su título 1.º: deseo sobre esto una contestación clara, explícita y terminante á la pregunta siguiente: si vinieran unas Cortes Constituyentes, ¿querria S. S. que se reformara la Constitución en algunos de aquellos tres puntos que he dicho ántes, que son los ejes sobre los cuales gira? Igual explicación quisiera del Sr. Quiroga Vazquez y de algunos otros que, como el Sr. Bugallal, se habian colocado en una situación espectral y pertenecen hoy á la mayoría.

Yo supongo que despues de haber mandado el grupo del Sr. Cánovas su representante al Gobierno, habrá el Sr. El duque cambiado de opiniones acerca de la Constitución, y lo mismo digo de mi amigo el Sr. Bugallal, del Sr. Gonzalez Eneinas y del Sr. Moreno Benitez, á quien su conciencia en otro tiempo no le permitía apoyar á un Ministerio donde hubiese un unionista.

Yo no debo á la actual dinastía ni á la que cayó en Setiembre más respeto que los que la Constitución merece. Y digo esto, porque afortunadamente no he roto el ojal de mi levita con ninguno de esos cintajos que la tiranía ha inventado y la vanidad conserva; pero me congratulo cada vez que admito lo hecho un hombre que ántes no era partidario de la revolución, cuando el Sr. Alonso Martínez se declaró conservador de la Constitución de 1869, y eso que le incomodan algo los derechos individuales, porque conquistamos un nuevo defensor de los principios revolucionarios.

Lo grave, sin embargo, es que como han mejorado los tiempos, no piensan hoy los españoles como Rojas en *García del Castañar*, y se dice que los más á propósito para defender la Constitución son los mismos que ántes la combatieron.

¿No podrían hoy aplicarse aquellos versos de Rojas en el drama que acabo de citar?

«Que no es razón natural,
ni se ha visto, ni se ha usado,
que el lobo guarde el ganado,
ni el oso guarde el panal.»

Voy ahora á ocuparme de una de las cuestiones que más han separado las escuelas, y es la referente á la libertad de cultos. Ante todo importa dejar consignado que, según la Constitución actual, la religión católica no es la del Estado, sino la pagada por el Estado. La religión es tan importante en la vida de las sociedades, que aspira siempre á avasallarlo todo; y allí donde ha habido religión del Estado, ha sucedido constantemente que, ó la religión dominase al Estado, ó el Estado dominase á la religión.

Así es que desde el primer Concordato, en que el Rey Pepino de Francia cedía al Papa lo que no le pertenecía, hasta ahora no ha habido uno que se haya cumplido por ambas partes. De aquí que el ideal de la democracia fueran las Iglesias libres dentro del Estado libre.

Siempre se ha observado que cuando la Iglesia ha estado protegida por el Estado, ha prosperado efímeramente para decaer despues: ejemplo el edicto de Nantes y su revocación.

Por eso yo digo que hasta que llegue el día en que la Iglesia sea libre dentro del Estado libre, no prosperarán el Estado ni las Iglesias. Al decir esto no quiero que la Constitución se reforme, sino hacer constar que si es importante que las relaciones entre la corte pontificia y el Estado español se regularicen, porque se tranquilizarán algunas conciencias, también lo es que el Estado no renuncie á ninguno de sus derechos.

Si á eso se opone que hay un partido que hace cuestión definitiva la cuestión religiosa, yo contestaré: arriba la libertad y abajo todo lo que se oponga á ella, y repetiré las palabras de Balmes: «El mundo marcha; ¡ay de los que se queden!»

Queda, pues, explicado el sentido de la enmienda en lo que se refiere al párrafo tercero, y ahora voy á decir algo sobre el Código penal, tanto más, cuanto que en la discusión sobre *La Internacional* se trató de este punto extensamente.

Vamos á ver si hay contradicción entre la Constitución y el Código. El buen sentido indica que, siendo la Constitución la ley fundamental, deroga todas las que á ella se opongan; pero en la práctica más se atiende á la ley especial que se tiene la costumbre de aplicar que á la Constitución. Preciso es armonizar el Código penal con la Constitución; y cualquiera que sea la importancia científica de aquella obra, es de extrañar que no se haya tratado algo de algunas cuestiones importantes, como la del derecho de castigar, sobre cuya materia tanto se ha discutido, y especialmente sobre la pena de muerte, que no reúne ninguna de las condiciones que la ciencia señala á las penas.

¿Se impone la pena de muerte para defenderse la sociedad? Pues tenéis que probar que la sociedad no tiene otro medio de defensa que matando al individuo.

¿Se impone para aterrar? Pues qué, ¿no estamos todos expuestos á la muerte? ¿Y vivimos por eso más asustados? No; la muerte asusta cuando se ve próxima, pero no cuando está lejana. ¿No habéis arrostrado todos algun peligro en vuestra vida sin necesidad? ¿Y no habéis sentido, al mismo tiempo que el temor, cierta atracción hácia el peligro? Pues ese efecto produce en los criminales la pena de muerte. No repitais aquella frase que ha alcanzado fortuna, pero que no pasa de ser una bufonía, que si los criminales quieren que se quite la pena de muerte, empiecen por no matar. Pues qué, ¿la sociedad ha de aprender moral de los criminales? Tal vez diréis que la pena de muerte va á producir escarmiento. Pues entónces, ¿por qué consignais en el Código que las ejecuciones tendrán lugar en sitios retirados hasta tanto que puedan verificarse dentro de las cárceles?

¿Por qué se conserve ese castigo, ¿por qué no abolirlo cuando estais convencidos de que en política las circunstancias son las que hacen á los hombres héroes ó criminales, y que el vencido de hoy es vencedor mañana? ¿No sabeis, por otra parte, que en política lo primero que hace el vencedor es buscar y poner á salvo al vencido? ¿Por qué no borrais, pues, esa horrible pena de nuestras leyes? Hay además para hacerlo una razón muy poderosa. Nada más difícil que arraigar las dinastías; pero lo que más contribuye á arraigarlas es unir á su nombre una ley que las engrandezca á los ojos del país. Haced que en tiempo de la dinastía de Saboya desaparezca la pena de muerte, al menos para los delitos políticos.

¿Sabeis por qué las inamovibilidades no se llevan á cabo? Pues es porque los partidos empiezan colocando á todos sus amigos, y despues los declaran inamovibles; pero, como es natural, los Gobiernos que vienen despues hacen lo mismo, y nunca puede existir la inamovilidad.

Traigo á cuento esta idea porque la ocasión es propicia para hacer desaparecer la pena de muerte para los delitos políticos, toda vez que nosotros somos los vencedores.

De esa manera probaríamos á los partidarios del oscurantismo que los liberales no necesitan ser crueles, y que proclaman la abolición de la pena de muerte precisamente cuando son vencedores.

¿Por qué hacer de esto una cuestión de partido, cuando todos estamos convencidos de que es justo y conveniente? Si hubiera alguno que lo dudara, yo le recordaría aquellas palabras de un sabio de la antigüedad: «el que da una ley sabia á su patria, ó evita una tortura inútil, ó le hace más bien que el que conquista grandes terrenos.»

Hé aquí, pues, lo que tenia que decir acerca de la parte de mi enmienda que se refiere al Código penal.

Se habla también en ella del matrimonio civil, que si para el creyente es sacramento, para la sociedad es contrato, y por consiguiente, la sociedad ha de intervenir en él, porque la vida privada refleja en la vida pública hasta tal punto, que yo creo que el que no es buen hijo, buen esposo y buen padre, no puede ser buen ciudadano.

A propósito del matrimonio civil, creí ayer entender al Sr. Alonso Martínez una cosa que me ha parecido muy grave.

Decía S. S.: ¿cómo queréis que no se subleven los pobres paisanos de las Provincias Vascongadas, si á consecuencia del matrimonio civil, el clero les dice, esa que es tu esposa, esa que es la compañera de toda tu vida, esa á quien uniste tu suerte para no separaros hasta la tumba, esa que es tu mejor amiga, no es más que tu barragana, y esos que son tus hijos ante la Iglesia, no lo son ante la ley; no son tus hijos legítimos, sino bastardos? ¿Cómo queréis, decía el Sr. Alonso Martínez, que cuando oyen eso los sencillos habitantes de las Provincias á las personas que más respeto les merecen, no se subleven?

Y me parece que añadia S. S.: es preciso poner un remedio. ¿Pero cuál es ese, Sr. Alonso Martínez? ¿Quitar el matrimonio civil, ó hacer que el clero cumpla con la ley? ¿Lo primero? Pues yo acudo al testimonio del Sr. Calderon Collantes, que tan elocuentemente lo defendió, para probar que el matrimonio civil no es una institución de este ó del otro partido solamente, sino que la aceptan todos los que pertenecen á la escuela católica liberal. De todos modos, tened en cuenta que es una consecuencia de los principios consignados en la Constitución.

Si tocáis á las leyes, sea en buen hora; pero nosotros las tocaremos también; si hoy reformais un artículo de la Constitución, nosotros reformaremos mañana otros.

Y no importa que hoy tengais la fuerza, porque si á esta se apela, preparaos á resistir las corrientes revolucionarias, que serian sumamente fuertes y violentas.

No; sed conservadores de buena fe y cumplireis una gran misión; si no, disponeos, repito, á combatir el huracán revolucionario; porque yo, por mi parte, declaro que el día que se me falte al contrato, me considero desligado de mis compromisos, y aquí, y fuera de aquí, lucharé por el bien de mi patria.

Es costumbre en los Parlamentos que la mayoría encuentre bueno todo lo que hace la mayoría, y la minoría, por el contrario, halle bueno tan sólo lo que la misma minoría hace.

Yo no sé si esta conducta es la mejor, pero creo que no es patriótica. Yo por mí aplaudo lo que encuentro plausible, y censuro lo que creo censurable, hágalo quien lo haga.

Hay en el discurso de la Corona un párrafo que dice que se

establecerá el Jurado. Yo doy el parabien al Sr. Alonso Colmeneros por haber consignado ese párrafo referente á una institución que ya debía existir según la Constitución.

El Jurado es la conciencia social dictando leyes, es el elemento más poderoso de civilización y de excitación al sentimiento del honor y de la justicia, y debe plantearse en nuestra patria como lo está en otras naciones.

Digo en esto como Royer Collard: que un pueblo puede mandarlo y hacerlo todo, y que sin el Jurado no es dueño de sí mismo y no es libre. Cierto autor inglés, muy conocido en el partido Tory, decía también que si desaparecieran el Parlamento inglés y la Monarquía representativa, con tal de que Inglaterra conservara el Jurado, volvería á alcanzar su puesto entre las naciones europeas, porque la mayor gloria de Inglaterra ha sido conservar, á través de la Edad Media, esa institución que le habían legado las generaciones viriles de la Germania.

Pero por esto mismo, porque el Jurado es tan importante, por eso mismo que yo considero su establecimiento de tanta trascendencia, quisiera que se estableciera pronto, muy pronto, lo cual nos daría una muestra del progresismo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es tan nuevo en la política.

Nada hay más difícil en una situación dada, señores, que poder decir al Monarca cuál es la verdadera expresión de la mayoría del país, porque no siempre está esta de acuerdo con las mayorías parlamentarias. Si así no fuera, no existiría la facultad de disolución de las Cortes; y hemos tenido ocasión de ver en Inglaterra, en tiempo de Jorge III y de Jorge IV, y en Bélgica en tiempo de Leopoldo I, que se ha llamado al poder á las minorías por creer que ellas eran las que representaban la opinión predominante en el país.

Pues bien, señores, examinemos lo que ha sucedido en nuestro país, para ver cuál es la situación de los partidos y á qué causas obedece. A la muerte del General Prim creyeron mis amigos que era necesario hacer un Ministerio de conciliación; pero la conciliación, señores, no puede existir, siendo verdad, si no en los períodos constituyentes, en aquellos en que es necesario hacer leyes que, para ser duraderas, no pueden hacerse con el criterio exclusivo de un partido.

Sr. Presidente, me encuentro algo fatigado; creo que la Cámara lo estará también, y estimaría á S. S. que me concediese algunos minutos de descanso.

El Sr. **Presidente**: Puede V. S. descansar el tiempo que guste.

Abierta de nuevo la sesión al cabo de algunos minutos, continuó diciendo:

El Sr. **Becerra**: Decía ántes, señores, que había varios artículos en la Constitución que no se habían cumplido, y esto me lleva á tratar una cuestión, muy delicada sí, pero que es necesario tratar con suma energía, y que yo me propongo tratar en cumplimiento de un deber que me impone el no ser solamente Diputado español, sino tener también el carácter de Diputado por Puerto-Rico.

Dice un artículo de la Constitución, que tan luego como estuvieran aquí los Diputados por Puerto-Rico se llevarían á aquella isla las leyes del país con las modificaciones necesarias.

Este precepto no se ha cumplido. Cierto que en Cuba se ha levantado un partido contra nuestra nacionalidad, y que este ha impedido que allí se hagan las reformas; pero ¿es esto causa para que no se hagan reformas en Puerto-Rico? ¿Es esto causa para que no se hagan en la misma isla de Cuba reformas administrativas y económicas que tal vez tendrían mucha importancia en la terminación de la guerra? Pues tened en cuenta, Sres. Diputados, que aquella guerra nos ha costado 64 millones de duros y 35.000 hombres fuera de combate. Y de esa guerra, señores, sobre todo de que esa guerra haya durado tanto, tenemos culpa todos nosotros: allí ha habido muchos conatos de sublevación; ha habido muchas conspiraciones, y sin embargo, al emprezarse la guerra no había ni siquiera un Mapa de guerra, ni nuestras tropas tenían el más ligero indicio sobre la topografía de aquella provincia. Y no sólo nos faltaba esto, sino que el sistema de mandar allí las fuerzas, sistema que yo me permitiré llamar de *gotera*, poco á poco, y sin mandar de una vez lo necesario para combatir la enérgicamente, ha sido también un sistema perjudicialísimo, que ha consentido la persistencia de aquel estado de cosas.

Pero, lo repito, si eso ha podido dilatar las reformas en Cuba, hay que tener en cuenta que Puerto-Rico no tiene tampoco las condiciones de Cuba; que allí la población es mucho más densa que en la misma Península hispano-portuguesa; que el trabajo esclavo es allí muy pequeño; que hay más educación, más instrucción, mejores condiciones que en la otra isla. ¿Qué razón hay, pues, para no llevar allí las reformas que tantas veces hemos ofrecido á aquellos naturales, después de que han hecho sacrificios de consideración en muchas ocasiones? ¿Por qué no se suprime allí la esclavitud? ¿Por qué no se lleva la Constitución, por qué no se les da un Código penal de que carecen? ¿No es esto darles derecho á que crean que subsiste la división entre españoles é insulares?

En Puerto-Rico hay 600.000 habitantes, de los cuales treinta y tantos mil son negros, 42.000 españoles y los demás insulares. ¿Qué consecuencias puede tener allí esa división entre españoles é insulares? ¿Por qué razón, repito, no ha de haber allí Ayuntamientos? ¿Por qué se ha de conservar allí el Capitán General? Sólo para crear un empleo para un hombre, como se ha tratado en otra parte de crear una colonización en la cual se gastaban en personal las tres cuartas partes de la cantidad presupuesta.

La conveniencia, la justicia, el interés, todo de consuno, nos aconseja que llevemos allí nuestras reformas, para tener un sistema de colonización que se parezca al que existe en alguna parte; porque lo cierto es que el sistema que allí tenemos hoy no es un sistema colonial parecido al de ninguna potencia del mundo. Y si bien, señores, yo no os pido tampoco que lleveis reformas políticas al archipiélago filipino, hay que pensar también en él, porque hay Naciones que miran codiciosamente aquel archipiélago, y es mejor prever como hombres, que llorar después como mujeres.

Dicho esto, tengo que hacer algunas consideraciones para llegar al punto principal de la contestación al discurso de la Corona. Aquí se dice que hay dos partidos, uno radical y otro conservador. Veamos si esto es exacto. Dícese que en todo régimen constitucional ha de haber dos partidos, uno más progresivo que el otro: pero ¿existen realmente esos dos partidos en España, ó son una ficción, ó son una cosa hecha artificialmente? Señores, en las sociedades, como en la naturaleza, viven los seres mediante la lucha; en la sociedad necesitan existir elementos de firmeza y elementos de progreso, y á esos elementos corresponden en la política los partidos: así es que los partidos existen, no sólo en las monarquías, sino también en las repúblicas.

Pero ¿se ha formado aquí el partido conservador? No. Lo que ha sucedido ha sido que un grupo de conservadores, sin llegar á formar un partido, nos ha atacado en todos los terrenos: nos habéis atacado como colectividad diciendo que nos íbamos á la república; nos habéis atacado personalmente en aquellos sábados famosos; pero ¿habéis formado el partido con-

servador? Se formó un Ministerio radical, que yo no discutiré si tenía ó no razón y si tenía ó no propósito de cumplir lo que ofrecía, pero al cual el país había dado la confianza. ¿Qué habéis hecho con aquel Gabinete, conservadores? Derribarle aprovechándoos de todos los medios, entre ellos de la cooperación del Sr. Sagasta. Yo espero que S. S. se arrepentirá de haberla dado, porque al fin y al cabo puede ser que el partido conservador le diga lo que el Príncipe Segismundo dice al fin de *La vida es sueño* al soldado que le salvó, y que yo no debo repetir aquí.

No; nosotros no estábamos unidos con los republicanos para ir á un fin común; marchábamos con ellos para sostener nuestro fin; pero ¿era acaso ilusión lo que nosotros habíamos presentado? ¿No era verdad nuestro presupuesto? ¿No eran verdad nuestras soluciones? Pues entonces, ¿por qué habéis derribado aquel Ministerio sin discutirlo? ¿Por qué no habéis esperado á que vuestra razón os hiciera llamar al poder? No lo hicisteis así, y con vuestra conducta impaciente hicisteis un favor al Jefe de aquel Gobierno, porque el país, que no entiende de vuestros ardidés, sabe que con aquel Ministerio el crédito había subido, que prosperaban la industria y la agricultura, y debe deducir que si hubiese continuado aquel Ministerio hubiera continuado todo en un estado floreciente, que seguramente no tiene ahora.

Los partidos deben esperar á que la opinión pública los llame, y entonces vienen á llenar una misión importante. De no obrar así, ¿cuál ha sido el resultado? Que el Sr. Sagasta ha empezado á sufrir el castigo de su falta en una elección en que le han faltado candidatos, y ha tenido que valerse de los que impropriadamente se llaman cuneros, porque los hijos que se encuentran en este caso no tienen la culpa de las faltas de sus padres, mientras vosotros la tenéis todos al querer representar distritos que ni siquiera conocéis.

Suponia el Sr. Sagasta que al hablar aquí nosotros de los desmanes cometidos en las elecciones lo hacíamos por haber sido derrotados; pero yo puedo decir que he sido elegido por tres distritos, y sostengo que vuestros desmanes en las elecciones han sido generales. ¿Queréis una prueba de que no es el espíritu de partido el que lleva á las oposiciones á sostener esto? Pues la tenéis en Madrid: aquí hemos luchado unos y otros; ha habido vencedores y vencidos, y todos han declarado que no han visto para nada la mano del Gobernador. Hé ahí un Gobernador modelo.

Es tarde, y voy á concluir, prescindiendo de examinar la política de este Gobierno, lo cual haré más detenidamente en otra ocasión. Nada he hablado tampoco respecto de la Hacienda, porque pienso hacerlo cuando se presenten los presupuestos, limitándome por ahora á decir que si la Hacienda no se encuentra de otra manera, es porque mi partido está fuera del poder.

Yo hubiera querido además más severidad en el lenguaje que se usa en el proyecto de contestación respecto del ejército y de nuestra marina. Reconozco que la marina, como el ejército, cumplen bien; pero al hacer esto, no hace más que cumplir con su deber.

No he de manifestar ahora tampoco lo que pienso respecto del ejército permanente. Este problema, en mi sentir, está mal planteado. No hay país en el mundo que no tenga ejército permanente en esta ó en la otra forma, y el problema está en cuál es la forma mejor. Para mí el país que tiene el poder político, es decir, el sufragio universal, el país donde todos votan, todos deben pagar y todos deben ser soldados ó saber serlo.

Esta raza, que se llama la latina, y que por sus creencias pudiera llamarse católica, debe dar una instrucción militar al pueblo, teniendo en cuenta que se ha levantado un peligro en Europa. Ese peligro es un imperio que tiene más fuerza que el de Napoleón, que profesa una religión que no es la nuestra, y si no prevé ese peligro, bien puede prepararse al yugo de los teutones.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: Si V. S. desea hablar en esta sesión, debo prevenirle que están para terminar las horas de reglamento.

El Sr. Ministro de Hacienda: Voy á ser muy breve, y si no aplazo para mañana el usar de la palabra, es porque tengo que hacer en este momento una aclaración de cierto interés. El Gobierno, que ha solicitado de las oposiciones su concurso para ocuparse de las cuestiones de Hacienda, en vista de que ya hay un dictamen de comisión que puede irse examinando y discutiendo, desearía que desde mañana hubiese sesiones de noche, especialmente consagradas á este asunto.

De este modo el Sr. Becerra podrá tratar esta cuestión y examinar detenidamente los proyectos de mi digno antecesor, que yo acepté al entrar en el Ministerio, á fin de resolver estas cuestiones con la brevedad que exige el estar ya próximo el término del año económico.

No pienso ocuparme ahora de lo que ha dicho el Sr. Becerra respecto de su enmienda, que en mi opinión no es otra cosa que el programa del partido radical.

Tengo otra declaración que hacer, que está en interés del Sr. Becerra y en el de mi persona: créame los Sres. Diputados; lo que ha dicho S. S. respecto de mi persona, no lo ha hecho poniéndose de acuerdo conmigo. Hay aquí espíritus demasiado recelosos que pudieran sospechar que S. S. había procedido de acuerdo conmigo para que yo diese algunas explicaciones que no consideraba necesarias, pero que no tengo inconveniente en dar al Congreso.

Ménois puedo suponer aun que el Sr. Becerra se haya propuesto mortificarme, porque conozco bien á S. S., en quien algo ha influido el contacto con el partido conservador, porque estoy seguro que si hubiese tenido que pronunciar un discurso hace tres años, no le hubiera hecho impregnado de ese espíritu conservador que ha querido llevar al partido radical, sosteniendo, como ha sostenido esta tarde, que el partido radical era conservador y conservadores sus soluciones. No ha sido, pues, interés de mortificarme ni en poco ni en mucho el que ha tenido S. S.

Pero el Sr. Becerra parece que no tenía bastante confianza en el Gobierno que rige los destinos del país, porque recelaba que se impregnase del espíritu reaccionario de que á mí me supone inspirado, y ha venido á recordar, como en sesiones anteriores lo había hecho el Sr. Abarzuza, cuál ha sido mi actitud durante las Cortes Constituyentes y cuál en la pasada legislatura, suponiendo además que al formar yo parte del Gobierno en este momento, traía la representación de una agrupación parlamentaria de las anteriores Cortes.

S. S. está equivocado; no represento aquí ninguna agrupación parlamentaria; represento lo que como hombre público he expuesto y tengo el deber de exponer. Las opiniones que he sostenido en las Cortes Constituyentes y en la pasada legislatura sobre puntos concretos, las volvería á sostener en el mismo caso y en las mismas circunstancias; pero hé aquí la diferencia entre la conducta política del Sr. Becerra y los principios y doctrinas que sustenta, y mi conducta política y los principios y doctrinas que yo sustentó. Sr. Becerra, el partido radical, no es tan severo en el examen de los individuos que forman parte de él como quiere serlo con los que constituyen el Gobierno, porque si hubiese recordado nombres, hu-

biera visto que en su partido los hay muy importantes que se han encontrado en otras condiciones; y si esto hubiera recordado, no hubiera tenido necesidad de exigirme una declaración terminante para el caso de que se provocase una reforma constitucional, si esta fuera aceptada por el Gobierno, y si la reforma se refiriese al título 1.º de la Constitución.

Yo me atrevo á preguntar á mi vez al Sr. Becerra si el partido radical renuncia á toda reforma en la Constitución, si no ha sostenido desde el banco ministerial reformas constitucionales; si el Sr. Becerra cree que no se puede tocar á la Constitución en ninguno de los artículos excepto los que se refieren al Clero ó al culto ó á la cuestión religiosa. El señor Becerra, siendo Poder, ha manifestado y sostenido aquí esto. El Sr. Becerra y sus amigos han hecho otra cosa infinitamente peor, que ha sido no cumplir nunca ni uno sólo de los artículos de la Constitución. Así, en vez de pedir reformas constitucionales cuando han tenido que proveer á las necesidades públicas, cuando no han contado con medios bastantes para resolver las cuestiones, las han resuelto de la manera que el país sabe, ó de un modo incidental, como han hecho en las cuestiones más graves, en esas mismas de los derechos individuales que hoy se nos presentan aquí como invulnerables, trayendo, no á la discusión, sino á la votación del Congreso el Código penal, obra de los radicales, y con la que no han sufrido ni sufrirán ataque más duro los derechos individuales.

No ha habido Gobierno más invasor del poder legislativo que el radical; y si á esto agregamos los medios y procedimientos que ha usado al cumplir la Constitución, precisamente en lo que se refiere al uso y al ejercicio de los derechos individuales, se verá que no hay motivo para que el Sr. Becerra se exprese en los términos en que hoy ha querido hacerlo. Esos medios y esos procedimientos no los empleará jamás ningún partido conservador, porque la diferencia entre el partido conservador y el radical está en que el uno no hace más que obedecer y cumplir la ley, y el otro emplear los procedimientos que todos conocen.

Me parece que he dicho lo bastante respecto de mi actitud y significación: pero si S. S. no lo considera suficiente, estoy dispuesto á darle todas las explicaciones que guste. Por ahora sólo añadiré que esta será la única vez que me ocupe de esto, porque estas declaraciones se hacen de una vez para siempre.

Yo no he venido aquí en representación de ningún grupo; aquel grupo parlamentario se disolvió en el momento que sus individuos lo creyeron conveniente, y cada uno tomó la actitud que consideró más oportuna á los intereses del país, movidos todos por un grande impulso de amor y de afecto á todo lo que puede ser más sagrado para el hombre público.

Hecha esta declaración, poco tengo que decir respecto de la parte política que forma casi la totalidad del discurso del Sr. Becerra. S. S. ha hecho algunas consideraciones generales sobre lo que son las revoluciones, y en mi concepto ha confundido el carácter general de las revoluciones de este siglo y parte del anterior, con el de la llamada revolución de Setiembre.

El Sr. Becerra ha sostenido que todos los partidos han subido al poder á consecuencia de las revoluciones, ménois el partido del año 42. Yo creo que está en un error S. S.; este partido vino á consecuencia del motín de Aranjuez, en el que ya lucharon dos parcialidades que después han venido luchando.

Debo ahora rectificar otro error de S. S. La revolución de Setiembre ha tenido su término como todas las revoluciones, y le ha tenido el día en que se ocupó el Trono. Podrá ser la actual situación resultado de una revolución; pero no es revolucionaria; es y tiene que ser conservadora.

Yo aprecio las buenas cualidades del Sr. Becerra, y por lo mismo siento que en varios puntos de su discurso se advierten ciertas amenazas para el caso de que la solución no fuese en el sentido que el partido radical deseaba.

Esto no está bien en sus labios, ni en los del partido radical, y tiene tanta ménois razón, cuanto presenta el paso de los radicales por el poder como un verdadero oasis. ¿Qué idea tendrá el partido de sí propio cuando se admira de que en 60 días no haya habido motines y haya podido marchar normalmente? ¿Puede haber juicio peor? Dice S. S. que durante los 60 días del partido radical se nivelaron los presupuestos, y en esto el Sr. Ruiz Gómez podría enterarle. No creo que sea necesaria ninguna exageración para hacer justicia á la honrosísima Administración del Sr. Ruiz Zorrilla; pero, ¿puede sostenerse que en tan corto período había llegado el comercio á una altura desconocida, y hasta no sé si hubo dos cosechas en aquel año?

El partido radical no trajo aquí proyecto alguno sobre Hacienda, y si cayó del poder no ha sido por la cuestión de la Presidencia: hay que recordar que en la remisión que tuvo el Sr. Zorrilla con todos los progresistas dijo que fuera cualquiera el resultado de la votación se retiraría del poder; y por lo tanto, yo creo que lo que quería era no ser examinado ni juzgado en estas Cortes.

Y en la cuestión de orden público, ¿cerce el Sr. Becerra que aquella inteligencia con partidos que no querían reconocer lo más fundamental de esta Constitución no la preparó lo que hoy es causa de la perturbación de España? Pues yo tengo seguridad que si aquel Ministerio no se hubiera retirado, al estallar los movimientos que han estallado hubiera sido impotente para dominar la rebelión.

Ha juzgado el Sr. Becerra el período electoral como ha tenido por conveniente; pero ¿qué tendrá que decir que no sea en contra de lo que ha sostenido, cuando recuerde que en el espacio de ocho días se han aprobado 346 actas sin más que seis votaciones nominales? De las actas declaradas graves, ¿cuántas son las que han ofrecido gran discusión? ¿Es que no asistáis á la sesión? Pues dad esa respuesta á vuestros electores; y si es que esas actas han pasado sin discusión porque no habéis querido embarazar la constitución de este Congreso, ¿por qué, cambiando de conducta, habéis pasado la sesión de hoy con una sola enmienda, y las de días anteriores con discusiones extrañas al objeto preferente, á la contestación del mensaje? Si habéis renunciado á la discusión de las actas, es porque nada teníais que decir: porque yo he apelado al Jefe de los radicales, y he hecho constar que todas ellas habían sido examinadas por vosotros; y más he dicho que no tenía inconveniente en repetir su revisión y su discusión.

Respecto á otros puntos graves que ha examinado el señor Becerra, el Gobierno contestará en la discusión del mensaje; y termino diciendo al Sr. Becerra que si, como dice S. S. al terminar su discurso «los partidos han de aprender en este país á esperar para alcanzar el poder», bueno será que el partido radical tenga paciencia para lograr el mismo objeto. Si el Sr. Becerra y su partido siguen este consejo y confirman la noble cooperación que ofrecieron en la cuestión de Hacienda, yo con mucho gusto tendré que darle las gracias por este nuevo acto de patriotismo.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión. El Congreso ha oído la justa pretensión del Sr. Ministro de Hacienda, y se va á preguntar si las sesiones sucesivas se dividirán en dos períodos: primero de dos á seis de la tarde; y segundo, de nueve á doce de la noche.

El Sr. Pi y Margall: Pregunto á la mesa si se ha leido ya algun dictamen relativo á los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Presidente: En la sesion de ayer se ha leido un proyecto sobre Deuda flotante; y si el Congreso resuelve afirmativamente la pregunta de la mesa, se podrá discutir acaso mañana por la noche.

Hecha la pregunta quedó aprobada por el Congreso.

El Sr. Gil Berges presentó varios documentos referentes al acta de Sariñena (Huesca) que pasaron á la comision respectiva.

Se concedió á los Sres. Villavicencio y Padrierna la licencia que solicitaban para ausentarse.

Los Sres. Perez de Guzman y Ferrer y Soriano pidieron que constara su voto con el de la mayoría en la votacion de ayer.

Se leyó una comunicacion del Sr. Secretario de la comision inspectora de la Deuda, pidiendo que en reemplazo del señor Elduayen se nombre otro Diputado, como Vocal de la referida comision.

Se acordó imprimir el proyecto de Ley relativo al crédito de 300.000 pesetas concedidas al Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: los asuntos que hay sobre la mesa.

Se levanta la sesion.—Eran las siete.

SOCIEDADES

Banco de Santander.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el dia 15 de Julio próximo, á las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de sus estatutos.

Segun lo prevenido por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion del señalado para la junta con el fin de recoger la credencial de asistencia.

Santander 31 de Mayo de 1872.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—4956—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 4 de Junio de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 3, Dia 4. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Segovia, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/4. Idem exterior, á 30 1/2.

Londres 2 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 3/8. Idem exterior, á 30 1/2.

Fondos franceses, 3 por 100, á 55'60.

Consolidados ingleses, á 92 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'25.

Paris, á 8 dias vista, 5'42.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Junio de 1872.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 4 de Junio de 1872.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cerdo, Idem de ternera, etc.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos. Lists animal counts.

Su peso en libras... 72.033.—Idem en kilogramos... 33.152'250.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts., Cénts. Lists revenue from various locations.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

MADRID 5 DE JUNIO DE 1872.

JUNTA OFICIAL DE LA PARROQUIA DE SANTA CRUZ PARA LA REPARACION DEL TEMPLO DE SANTO TOMÁS.

Lista de donativos.

Table with columns: Donor, Amount. Lists contributions for church repairs.

Large table with columns: Donor, Amount. Lists various donations and their values.

Madrid 4 de Junio de 1872.—El Presidente, Fernando Alvarez del Rio.—El Vicepresidente, Lorenzo Arrazola.—El Contador, Andrés de Ibarbia.—El Tesorero y Secretario, José de Ulibarri y Arechavala.

NOTA. Las listas de suscripcion, libros y demás documentos de ingresos y gastos, así como las cuentas de compras de materiales, están á la disposicion de cuantas personas quieran enterarse de ellas en poder del Tesorero y Secretario, calle de la Concepcion Jerónima, núm. 49, almacen, desde las siete de la mañana hasta las nueve de la noche, todos los dias no festivos.—El Secretario, José de Ulibarri y Arechavala.—X (Se continuará.)

Santos del dia.

San Bonifacio, Obispo y mártir, y San Sancho y Santa Zenaida, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Santísimo Sacramento.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 33 de abono.—Turno 3.º impar.—Ceneréntola, ópera en tres actos.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 261 de abono.—Turno impar.—La leyenda del diablo.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los dos artistas indios Ramjúr y Samjé, y los principales artistas de la compania.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Un viaje al centro de la tierra.—Baile.—A las nueve y media: Los gabanés.—Baile.—A las diez y media: Un viaje al centro de la tierra.—Baile.—A las once y media: Un papá universal.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche: En el cuarto de mi mujer.—Acrobatas pigmeos.—Las cajas de cerillas.—Intermedio por el Sr. Spira en su instrumento de madera y paja.—Dos amos para un criado.—Intermedio por el Sr. Spira.—Beethoven.—Cuadros disolventes.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.